

## ACTA ORDINARIA N° 31-2011

Acta de la Sesión Ordinaria N° 31-2011, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, el día 03 de **Agostos** del dos mil once, a las cuatro y treinta (4:30p.m.) de la tarde, con la asistencia de los señores Regidores y Síndicos, Propietarios y Suplentes siguientes:

1

### REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Norma Collado Pérez  
Karol Salas Valerin  
Luis Ángel Achio Wong  
Walter Villalobos Elizondo  
Rosa Mejías Alvarado

### REGIDORES (AS) SUPLENTES (AS)

(Ausentes)

### SINDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

German Soto Elizondo  
Tobias Chavarría Chavarría  
José Antonio Araya Abarca  
Carlos Méndez Marín  
Ginnette Parra Alvarado

### SINDICOS (AS) SUPLENTES (AS)

Yamileth Villachica Chavarría  
Fanny Baltodano Carrillo  
Olga Artavia Azofeifa

### AGENDA PARA LA PRESENTE SESION:

**CAPITULO I. ORACION.**

**CAPITULO II. SALUDO Y BIENVENIDA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA.**

**CAPITULO III. COMPROBACIÓN DEL QUORUM.**

**CAPITULO IV. ATENCION AL PÚBLICO:**

PUNTO 1: Roy Vargas Zamora. Asunto: Torneo Centroamericano de Futbol Femenino

PUNTO 2: William Arroyo Carbajal. Asunto: Estudio Tarifario Recolección de Desechos Sólidos

**CAPITULO V. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ORDINARIA N° 30-2011.**

**CAPITULO VI. CORRESPONDENCIA.**

**CAPITULO VII. INFORMES.**

**CAPITULO VIII. ACUERDOS Y MOCIONES.**

La señora Norma Collado Pérez, Presidente Municipal da lectura a la presente agenda, Se somete a votación por parte de la Presidencia Municipal, se aprueba por votación unánime. Inicia 4:30 p.m.



**CAPITULO I: ORACION.**

**CAPITULO II. APERTURA DE LA SESION Y SALUDO DE LA PRESIDENCIA:**

**CAPITULO III. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:**

Se comprueba el quórum por parte de la Presidencia Municipal y se determina que el señor Enoc Rugama Morales Presidente Municipal no se presentó por motivo estar nombrado en comisión, el cual será sustituido por el Walter Villalobos Elizondo Regidor Suplente. Además la Regidora Propietaria Sonia Segura Matamoros no se presentó, por lo cual sería sustituida por la señora Rosa Mejías Alvarado Regidora Suplente. Quedando el quórum para la presente sesión municipal con cinco Regidores Propietarios.

2

*Observaciones: Al ser las dieciseises horas y treinta y ocho minutos de la tarde se encuentra en Salón de Sesiones el señor Alberto Cole de León Alcalde Municipal.*

**CAPITULO IV. ATENCION AL PÚBLICO:** La señora Norma Collado Pérez somete a votación, la inclusión de nuevos grupos de atención ya que alteran la agenda de atención al público. Se **APRUEBA** en todos sus extremos por medio de los votos de los regidores propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Jiménez, Rosa Mejías Alvarado, Karol Salas Valerín y Luis Ángel Achio.

**PUNTO 1: Roy Vargas Zamora. Asunto: Torneo Centroamericano de Futbol Femenino**

La presente es con el fin de Informarles que el Liceo Pacifico Sur en el mes de junio Organizo la Final Nacional De Futbol Femenino estudiantil categoría A, en la cual participaron los 8 mejores equipos del país, esta final le otorgaba al equipo campeón el derecho de representar al país en los próximos Juegos Centroamericanos estudiantiles CODICADER en el país hermano del SALVADOR en el mes de Setiembre.

El Liceo con un grupo de muchachas que desde hace 5 años trabaja con miras a lograr esta oportunidad conseguir este sueño, logra quedar Campeón, hoy queremos solicitarle muy respetuosamente su valiosa colaboración para realizar el traslado al aeropuerto tanto de ida como de regreso de la delegación.

(Aproximadamente 450 000 mil colones)]

Este grupo de muchachas tiene en esos 5 años, cuatro campeonatos nacionales y hoy gracias a sus padres ya contamos con los pasaportes, los permisos de salida del país.

Su colaboración no solo servirá para que podamos representar dignamente nuestro País, sino que a su vez estará poniendo un granito de arena para que nuestros jóvenes sean buenos ciudadanos.

El Liceo Pacifico Sur y el Comité de Padres de familia agradecemos la ayuda que les pueda brindar a este grupo de Jóvenes.

LOGROS ALCANSADOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS

- 1- 4 CAMPEONATOS NACIONALES DE FUTBOL FEMENINO ESTUDIANTIL
- 2- 13 CAMPEONATOS CENTROAMERICANOS DE ATLETISMO
- 3- 15 MEDALLAS EN CENTROAMERICANOS DE ATLETISMO
- 4- 30 MEDALLAS EN JUEGOS NACIONALES
- 5- UNA MEDALLA DE PLATA EN CENTROMERICANO Y DEL CARIBE EN MEXICO
- 6- MAS DE 50 MEDALLAS EN FINALES DE ATLETISMO EN JUEGOS ESTUDIANTILES A NIVEL NACIONAL
- 7- 8 ATLETAS EN SELECCIONES NACIONALES DE ATLETISMO JUVENIL
- 8- 2 FINALES NACIONALES DE FUTBOL SALA MASCULINO Y FEMENINO
- 9- 4 FINALES DE CAMPO TRAVIEZA A NIVEL NACIONAL

El señor Roy menciona: en los últimos cinco años se han logrado cosas increíbles, en cinco años se han sido cuatro veces campeones, 15 medallas a nivel centroamericano. Ocupo \$450.000.00 dentro de un mes para que me vayan a dejar al aeropuerto y nos Vayan a traer.

El señor Alcalde solicita la palabra a la Presidencia del Consejo: lo que se puede hacer es que el Consejo me autorice modificar el presupuesto para buscar los recursos, está totalmente justificado, no hay recursos pero modificando se puede obtener.



El señor Roy Comenta: hay falta de compromiso por parte del Comité de Deportes, quiero que ustedes me digan si vengo, cuando vengo, yo soy muy cumplido y si me van ayudar que me digan “si o no”.

La presidencia menciona: Vamos a tratar de ayudar y ver como se soluciona.

**Punto 2:** William Arroyo Carbajal. Asunto: Estudio Tarifario Recolección de Desechos Sólidos

El señor Alberto Cole Alcalde Municipal, saluda, venimos nuevamente a exponer las tarifas de recolección de basura, se incorporan los departamentos: Catastro, Informática. Proveeduría y Medio Ambiente, se han planteado las herramientas a groso modo, no podemos crear un servicio eficiente y que sea sostenible tiene que ser ajustado con la economía local, debe de ser justo, la gente debe de pagar por lo que consume.

En esta propuesta el objetivo es que haya una buena propuesta tarifaria, buscar que el administrador vote menos basura y viva en un convivio con la naturaleza, Va ir un funcionario pesando la basura casa por casa.

La señora Olga pide la palabra y menciona: y si un vecino oculta la basura, para que no se le cobre.

El señor Alcalde responde: es prohibido y los vecinos lo van a denunciar, lo que se propone es un valor por cada kilo de basura, va a ver un sistema tarifario de tal manera que la gente pague por lo que vota, se mantiene una sola tarifa y se paga por la cantidad de basura que entrega a la Municipalidad, va a ver dos funcionarios para pesar la basura, andarán con un computadora portátil con software especial para hacer el cálculo y entregar la boleta del informe.

Fanny Baltodano solicita la palabra y pregunta: ¿cambia el sistema de recolección?

Doña Olga comenta: yo vi un caso en el 11 de abril y veo como un zanja estaba repleto de basura, le pregunte a mi hermana y me dijo es que esa gente nunca saca la basura.

El señor Alcalde indica: es prohibido quemar, enterrar la basura, y votarla en los ríos.

Tobías Chavarría comenta: en época de invierno la gente echa la basura en los ríos, zanjas o alcantarillas y después están llamando a la Comisión de Emergencias y a la Municipalidad para que vayan a ayudarlos.

Yanitza Rojas toma la palabra: la idea es basarnos en la ley integral para los residuos, el administrador está obligado a separar los residuos. En un año de funcionamiento de oficina, ha costado que las personas cambien a conciencia. (Exposición)

3

**MUNICIPALIDAD DE OSA**  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

**PROPUESTA**

**SISTEMA TARIFARIO**  
**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**  
**SÓLIDOS (BASURA)**

AGOSTO 2011

PALMAR SUR

MAQUINARIA  
VIGILANCIA  
FUTURO RELLENO SANITARIO

**PROGRAMA DE RECICLAJE**  
**CENTROS EDUCATIVOS-MUNICIPALIDAD**

**IMPRESIONANTE TRABAJO**  
**¡CONOZCALO!**



**RECUPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS**



AYÚDANOS A CAMBIAR ESTO...



**RECUPERADORES DE LA 11 DE ABRIL**



CAPACITACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE



OPERARIOS DE CENTROS DE ACOPIO DE MATERIAL APROVECHABLE



ACTUALMENTE TRABAJAN ASÍ



**CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS VALORIZABLES**



Los recuperadores de residuos sólidos, clasifican, separan y luego van a vender, queremos ayudar a cambiar, estas personas poseen capacitaciones de INA, ellos separan en el Centro de Recuperación de Residuos Valorizables. La tarifa nos ayudará para que el que contamine pague esto según la cumbre realizada en Río de Janeiro.

El señor Germán Soto comenta: la municipalidad no la ha implementado, se hará una ruta solo para recoger lo reciclable.

El señor Alberto menciona: se abrirán cinco centros de acopios, a la gente se le llega más rápido cuando se le toca el bolsillo y esto se pretende con esta tarifa, buscar que las personas voten menos basura para que se cobre menos.



El señor Carlos Porras: Expone cuadro de tarifas básicas propuestas.

Tipo de Usuario	Cantidad Usuarios	Tarifa Actual	Tarifa Básica Propuesta *	Incremento %
Residencial	4672	₡ 6.080,00	₡ 7.200,00	18,42%
Comercial e Instituciones	748	₡ 15.202,00	₡ 28.800,00	89,45%

5

<b>Residencial</b>	-40kg = ₡60/kg	+40kg = ₡100/kg	
<b>Comercial e Instituciones</b>	-80kg = ₡120/kg	+80kg -160kg = ₡200/kg	+160kg = ₡300

El señor Joaquín Elizondo: lo que es reciclable no se está metiendo dentro de la tarifa, solo se está metiendo lo que va directo al vertedero municipal.

La Regidora propietaria Karol Salas menciona: hay que modificar el reglamento, ahí si aplicaría el estudio.

El señor Alcalde menciona: esto es pura aritmética pura sumar, restar, multiplicar y dividir, 230 millones de colones está gastando la municipalidad y está recolectando 4 millones de kilos, si ustedes lo dividen por la cantidad de plata es igual a ₡60 por kilo.

Joaquín Elizondo: aparte se les está dando la oportunidad de que separe lo que es reciclable y así se le va a cobrar solo lo que va al vertedero.

El señor Alcalde menciona: La municipalidad va a comprar romanas como las que se utilizan para pesar el pescado, se va a modificar el horario este precio es accesible, la gente no gana nada con esconder la basura, la gente debe de pagar por lo que vota, hay comercios que están votando más y no es justo que paguen igual que todos. Esto es experimental hay que hacer ajustes, con estos precios la municipalidad tiene un déficit de 40 millones de colones anuales.

El señor Edgar Zúñiga pregunta: ¿Cómo se controla a los buhoneros?

La señora Olga Artavia también pregunta: ¿Cómo se hace con la basura del parque?

El señor Alberto Cole menciona: todos pagan por igual pero nadie en específico.

El señor Luis Ángel Achio: sería bueno que se explique el contrato tomando en cuenta, el chofer, la depreciación del vehículo, los empleados, salarios.

El señor Alberto: en una licitación pública, la oferta se hace al libre albedrío y así se maneja la Contratación Pública.

Edgar Zúñiga: en una licitación debe de haber un tope, que diga que de ahí para haya no nos sirve.

El señor Alcalde: en este año había presupuestado para recoger la basura ₡150 millones, nos cobraron 90 millones, lo que nos queda esta siendo utilizado en un camioncito recolector, repuestos, plataformitas de cobro.

La regidora propietaria Karol Salas pregunta: ¿si se aprueban estas tarifas, cuando comenzarían a aplicarse?

El señor Alberto responde: el primero de enero del próximo año, o que ustedes me digan que una empresa municipal le demos todos los recursos: camión, plata y todos los recursos de estas tarifas, pero para hacer eso se requiere más pensamiento. Este año vamos a terminar con un déficit, pero para el próximo año arrancaríamos con estas nuevas tarifas.

El señor Joaquín Elizondo: La ley 8889 obliga al abonado a que separe la basura y con esta propuesta el administrado va a estar en la obligación de hacerlo.

La regidora Karol Salas: cuál es la propuesta que se hace con la basura (hojas, huesos) con la basura no tradicional.

Al señor Alcalde responde: se va a tener que utilizar un día fuera de ruta para recoger la basura tradicional. No podemos trabajar con déficit. Si esto se lo entregamos a una empresa privada que tenga visión, podrá utilizar el plástico y la fibra natural para hacer blocs.

La Regidora Karol Salas manifiesta: es que nos es solo la tarifa, sino también la modificación del reglamento, existen problemáticas como: deficiencia del sistema, objetivos, no podemos hacer la trifa primero, hay que ser un plan y la modificación al Reglamento primero.

El señor Alcalde Municipal menciona: hay una tarifa por tonelada que la gente puede ir a dejar al vertedero. Hay un proyecto para generar biofibra.

Doña Rosa Mejía también comenta: en el distrito de Bahía, que un día se recoja la basura tradicional y otro día la reciclable, hay que plantear soluciones.



El señor alcalde menciona: desde el punto de vista de la administración yo sé cuanto estamos gastando y cuanta basura estamos votando, si ustedes creen que la licitación de la basura no se debe sacar y se la damos a una empresa municipal, ustedes son los que mandan.

**Punto 3:** Inspectores de Administración Tributaria. Asunto: Juramentación

Se hacen presentes los señores:

- 1- José Luis Mena Arroyo, cédula 6-0138-0663
- 2- Mauricio Ramírez Pérez, cédula 6-0290-0953

La señora Regidora Norma Collado Pérez procede a juramentar diciendo:

"¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?"

Responden -Sí, juramos.

-Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os los demanden".

"Por lo anterior queda debidamente Juramentada"

**Observaciones:** Al ser las diecisiete horas y cuarenta y ocho minutos se retira del Salón de Sesiones el señor Alberto Cole de León, Alcalde Municipal.

**Constancia del Secretario:** La señora Yamileth Villachica se retira del Salón de Sesiones, con autorización de la Presidencia del Consejo por motivos de que se encuentra enferma la mamá.

**Constancia del Secretario:** La señora Karol Salas se retira del Salón de Sesiones, con autorización de la Presidencia del Consejo por tener asuntos que tratar.

#### **CAPITULO V. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N° 30-2011.**

La señora Norma Collado Pérez, Presidenta Municipal somete a votación el **Acta Ordinaria No. 30-2011:** *Por no haber objeciones ni correcciones, se somete a votación el Acta Ordinaria N° 30-2011, se APRUEBA en todos sus extremos por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Jiménez, Rosa Mejías Alvarado, Karol Salas Valerin y Luis Ángel Achio Wong.*

#### **CAPITULO VI. CORRESPONDENCIA:**

**PUNTO 1:** Se recibe Oficio CCDRO-0028-2011, con fecha del 01 de agosto del 2011, recibido el día 01 de agosto de 2011, en la Secretaría Municipal, suscrito por Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Presidente, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, dirigido al Consejo Municipal, el escrito consta de 08 folios, el cual manifiesta:

ASUNTO: JUSTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO.

Con respecto a la no presentación en el tiempo establecido en el artículo 172 del Código Municipal, de la Programación Operativa y Presupuestaria para el año 2012 de este Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, con el debido respeto manifiesto que el día de hoy nuevamente me presenté a la Oficina de Presupuesto para que brinden el monto proyectado que nos correspondería y que servirá de base para confeccionar el Proyecto de Presupuesto para el 2012.

Corno en ocasiones anteriores, no fue posible obtener dicha información.

Una vez visto y analizado el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por recibido y remitir a la Alcaldía Municipal. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong. Comuníquese.



**Punto 2: Se recibe Oficio AL-1146-2011, con fecha del 29 de julio del 2011, recibido el día 01 de agosto de 2011, en la Secretaría Municipal, Lic. Francisco Coto Meza, Asesor Legal, Instituto Costarricense de Turismo, dirigido al Consejo Municipal, el escrito consta de 06 folios, el cual manifiesta:**

Estimados señores;

Por este medio nos permitimos notificarles el informe técnico MPD-ZMT-430-2012 elaborado por el Macroproceso de Planeamiento y Desarrollo sobre el trámite de solicitud de concesión de la empresa Distribuidora Las Caimanes Inquietos S.A., a fin de que se cumpla con lo señalado en dicho informe.

En cuanto a las observaciones legales, se recomienda actualizar la inspección de campo ya que la que consta en el expediente es del año 2002. Lo anterior con el fin de verificar las condiciones del terreno, señalando si existen construcciones, ante lo cual deberá procederse conforme dictamen C\*230-97 de la Procuraduría General de la República.

Una vez que se realice la reinspección de campo, deberá hacerse referencia de este dato en el Proyecto de Resolución, en el que además debe incluirse los datos de aprobación y publicación de la Declaratoria de Aptitud Turística y del Plan Regulador.

El adendum a] Proyecto de Resolución debe ser conocido y avalado por el Concejo Municipal.

El adendum del contrato deberá incluir la transcripción literal del acuerdo de] Concejo Municipal que otorga la concesión y además hacer referencia a reinspección. Además, debe corregir los datos de aprobación y publicación del Pían Regulador. Lo anterior de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 6043.

Además, se recomienda corregir la cláusula séptima del contrato, a fin de que se indique que el plazo de la concesión inicia a partir de la aprobación del ICT. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-319-2008 de la Procuraduría General de la República.

Por último, debe aportarse certificaciones actualizadas de personería y distribución de capital.

Se le recuerda a esa Municipalidad el deber de cumplir con las observaciones realizadas por el ICT, en un plazo de 10 días, caso contrario se procederá a devolver el expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión. Lo anterior, en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del ICT, tomado en sesión ordinaria N° 5581, del 12 de mayo del 2009, publicado en la Gaceta Ne 126, del 10 de julio del 2009, y a lo solicitado en el informe DEFOE-ED-71-2008, de la Contraloría General de la República.

**Una vez visto y analizado el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por enterado y remitir Informe al Departamento de Zona Marítimo Terrestre y al señor Alcalde Municipal. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong.**

**Punto 3: Se recibe escrito, con fecha 27 de julio del 2011, recibido el 29 de julio del 2011, en la secretaria del consejo, suscrito por la Licda. Sandra Martí Meneses, Apoderada Especial del señor Sergio Miranda Torres, el escrito consta de 55 folios, el cual manifiesta:**

Estimados señores:

El día de ayer me presenté a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, convocada para las 4:30 p.m. a fin de discutir sobre un expediente de infracción a la ley de patentes por parte del Hotel Punta Marengo.

En razón de que no hubo quorum la sesión no pudo realizarse, por lo que he considerado oportuno hacerles llegar por este medio un escrito en el cual expongo las razones, estrictamente legales, por las cuales esta Municipalidad no está facultada para otorgar patente comercial ni autorizar la explotación de una patente de licores a favor del negocio denominado Punta Marengo o de su titular, don Guillermo Miranda Quesada.

Tal y como lo expresé a los regidores y síndicos presentes el día de ayer en la sala de sesiones de la Municipalidad de Osa, la resolución de este asunto es un procedimiento administrativo que no debería entrañar mayor dificultad, pero que se ha visto inútilmente complicado por la presentación de numerosos documentos ajenos al meollo del asunto.

Sin embargo, no considero que esta sea materia de conocimiento de este Honorable Concejo. Lo que se requiere es un pronunciamiento por parte de la asesora legal, acerca de si es factible o no otorgar dichas patentes y con base en dicho pronunciamiento la Municipalidad actuaría otorgando o denegando las licencias y tomando las acciones pertinentes si dicho negocio no se ajusta a derecho

En el escrito que adjunto, que ha debido ser extenso en razón de los muchos argumentos que se han traído a colación, se analiza la normativa que rige ta materia del otorgamiento de patentes comerciales y se señala puntualmente la razón fundamental por la cual las

patentes solicitadas no pueden ser otorgadas, siendo esta razón que el p tente no ha presentado ante esta Municipalidad los documentos establecidos por las leyes que lo facultan para desarrollar una actividad hotelera dentro de la zona mar timo terrestre.

Todo se resume al hecho de que, por no haber presentado Punta Marengo un contrato de concesi n o, en su defecto, un documento de permiso de uso debidamente otorgado por el SINAC, que lo autorice para desarrollar su actividad comercial, esta Municipalidad no cuenta con uno de los requisitos esenciales para otorgar las patentes requeridas. Al no poder otorgar las patentes, el negocio no puede operar y deber  precederse a su cierre.

Espero que la argumentaci n jur dica y los documentos aportados puedan contribuir al esclarecimiento de esta cuesti n y solicito se le indique a la asesora legal, Licenciada Leidy Mart nez, que sin m s dilaci n proceda a resolver esta cuesti n.

Ciudad Cort s, 26 de julio de 2011

Se ores

Concejo Municipal Municipalidad de Osa Presente

La suscrita, SANDRA MART  MENESES, en mi condici n de Apoderada Especial, con facultades suficientes para este acto, del se or SERGIO MIRANDA TORRES, concesionario de la zona mar timo terrestre y DE INVERSIONES MEI DE TIB S, S.A., solicitante de una concesi n en la zona mar timo terrestre, personer a que consta en documentos de poderes presentados ante este Honorable Consejo (cuya copia adjunto como documentos 1 y 2), atenta y respetuosa comparezco a la audiencia convocada para la sesi n extraordinaria del Concejo Municipal de Osa, a celebrarse en la sede de la Municipalidad en Ciudad Cort s hoy 26 de julio de 2011, a las 4:30 p.m., seg n consta en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesi n ordinaria no. 27-2011, celebrada el d a 06 de julio del 2011 (se adjunta copia-documento 3).

Seg n se desprende de la notificaci n que me fue entregada, el objetivo de esta audiencia es discutir sobre el expediente de infracci n a la ley de patentes por parte del negocio denominado Hotel Punta Marengo.

En primer lugar, he de se alar que no he tenido acceso al expediente, ya que por estar en estudio por parte del departamento legal, no se me permiti  estudiarlo y por esa raz n ignoro qui n est  realizando la gesti n de obtenci n de patente comercial y de licores para dicho negocio. No s  si se trata de una persona f sica o jur dica, por lo que me referir  en este documento al Hotel Punta Marengo y a su propietario don Guillermo Miranda Quesada.

En realidad, la resoluci n de este asunto no deber a representar mayor dificultad, ya que seg n tengo entendido en el expediente consta que la Municipalidad de Osa no autoriz  el traspaso de la patente de licores para operar en dicho negocio y que el departamento de zona mar timo terrestre dictamin  la inconveniencia de otorgar una patente comercial, ya que no existe una concesi n a favor del solicitante de dichas licencias.

No obstante, en raz n de que seg n entiendo al expediente se han aportado gran cantidad de documentos ajenos al meollo del problema, es conveniente analizar el caso desde el punto de vista estrictamente legal, tratando de separar el grano de la paja y haciendo  nfasis  nicamente en aspectos pertinentes al tr mite en cuesti n.

Ateni ndonos a la legislaci n vigente en la materia, tenemos que basarnos en lo que establece el C digo Municipal, que es la ley no. 7494. Dicho c digo dice:

ART CULO 79.- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deber n contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendr  mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagar  durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya pose do la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

ART CULO 81.- La licencia municipal referida en el art culo anterior solo podr  ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en raz n de su ubicaci n f sica, no est  permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes.

De conformidad con los art culos citados, queda claro en primer t rmino, que ning n negocio puede operar sin contar con una licencia municipal, conocida en nuestro medio como "patente" y, en segundo lugar, que la solicitud de patente a que se refiere este caso debe ser denegada por cuanto el establecimiento denominado Punta Marengo no llena los requisitos legales y reglamentarios para obtener una patente comercial y operar una patente de licores, ya que por su ubicaci n en la zona mar timo terrestre, debe cumplir con determinados requisitos que establecen las leyes y que ser n analizados con mayor profundidad en seguida.

En efecto, seg n lo que establece esta misma municipalidad, (ver p gina <http://www.gobiernolocalosa.go.cr/pdf/tramites/patentes/RequisitosPatentesComerciales.pdf>), para solicitar una patente el interesado debe presentar entre otros documentos los siguientes:

- "2) Permiso de Ubicación Actividad Comercial por parte de la Municipalidad (aportar copia del plano catastrado).  
4) Adjuntar copia de la escritura, si no cuenta con escritura, presentar un estudio registral.  
5) Fotocopia del plano catastrado certificado y sin reducción."

De la normativa municipal transcrita se desprende que el solicitante de una patente debe acreditar su derecho a realizar una actividad comercial en una determinada propiedad. Si se trata de una propiedad privada, el interesado en obtener una patente debe demostrar que es propietario del local o en su defecto arrendatario, en cuyo caso el contrato de arrendamiento debe permitir expresamente el uso que se pretende dar al local. También debe presentar un plano catastrado. Si, como en el caso que nos ocupa, el negocio está ubicado en la zona marítimo terrestre debe contar con una concesión debidamente otorgada e inscrita en el Registro Público, tal como establece la Ley de Zona Marítimo Terrestre (ley no.6043). Dicha ley dice:

Artículo 3: Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales. El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponde a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.

Artículo 12: En la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación. (Los subrayados son nuestros)

Ateniéndonos a la letra del artículo 12 arriba transcrito, es evidente que la concesión es requisito esencial para poder otorgar patentes comerciales. En este sentido, es oportuno citar también dictámenes de la Procuraduría General de la República, entre los que se destaca por su amplitud y claridad el Dictamen C-077-2001 del 19 de marzo del 2001, el cual transcribo por su claridad y amplitud:

"El otorgamiento de licencia o acto administrativo que habilita al particular para ejercer un determinado comercio, y la percepción de la patente o impuesto sobre la actividad lucrativa, es materia de competencia municipal (Sala Constitucional; votos 2197-92 y 6469-97).

El medio de obtener un puesto para el expendio de licores es el remate público e incumbe a la Municipalidad fijar el número de establecimientos de licores que pueden autorizarse dentro de su circunscripción, de acuerdo con las proporciones poblacionales (Ley sobre Venta de Licores, arts. 3, 11 y 12). Esto además del permiso sanitario de funcionamiento que proceda y la observancia de los demás requisitos exigibles en cada caso.

En lo que respecta al traspaso de la patente de licores, el artículo 17 de la Ley sobre la Venta de Licores, ordena dar aviso al Gobernador o Jefe Político, expresión que la Ley 4766 del 9 de junio de 1971 sustituyó por Delegado Cantonal.

A criterio de la Sala Constitucional (sentencia 6469-97), la concesión de licencias para realizar la actividad lucrativa de expendio de bebidas alcohólicas está inmersa en el contenido constitucional de lo local y la autonomía que rige las Corporaciones municipales, únicas encargadas de administrar ese sistema, sin que su autoridad puedan suplantarla o invadirla los Gobernadores u otras autoridades de Policía. En consecuencia, homologó el texto de la Ley sobre la Venta de Licores al régimen constitucional actual, para entender en los artículos 6, 8, 10, 11, 13, 14, 17, 18 y 23, por "respectiva municipalidad" en vez de Gobernador, Delegado Cantonal y autoridad superior de policía. Al tiempo que declaró inconstitucionales los artículos 1, 3 y 5 del Reglamento a la Ley de Licores, el artículo 55 de las Ordenanzas Municipales y otras normas conexas de los Decretos 24.411-G y 17.858-G.

En cuanto a las patentes de licores de tío especial, sin limitación de cierre, en áreas turísticas de la zona marítimo terrestre, caso de Playas del Coco, la Procuraduría en otras oportunidades ha destacado la necesidad de contar con la aprobación anterior del Instituto Costarricense de Turismo, calificando como defecto grave la omisión de ese requisito (dictámenes C-242-81. 2-126-81. 2-137-81. 168-81. 2-178-81. 1-135-82).

En los dictámenes C-242-81 v 2-137-81 la Procuraduría estimó que el otorgamiento de patentes de licores por la Municipalidad, sin haber implementación de Plan Regulador, ni contrato de concesión, acarrearán serios vicios del acto y la Municipalidad debía iniciar los trámites procedentes para dejarlos sin efectos.

Esos pronunciamientos partían de la aplicación de distintos artículos, hoy derogados; a saber: 96 y 98 del Código Municipal de 1970, 27 de la Ley de Licores y 24 del Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, Decreto N° 9387-MEIC.

En la actualidad las disposiciones correspondientes en el nuevo Código Municipal son: el artículo 79, que instituye el deber de contar con licencia municipal para ejercer cualquier actividad lucrativa. Se obtiene "mediante el pago de un impuesto", durante todo el tiempo en que ésta se ejerza o por el lapso en que se tenga la licencia, aunque aquella no se realice. El artículo 81, que enumera los casos en que puede

denegarse la solicitud de licencia para el ejercicio de actividades lucrativas: si la actividad es contraria a la ley, la moral, las buenas costumbres, "cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes" o reglamentos municipales vigentes. Artículo 82, que exige la aprobación municipal de los trasposos de licencias municipales. Y el 83 remite el impuesto de patentes y la licencia para la venta de licores al menudeo a normación especial.

A la legislación ya citada, se agrega: El Reglamento a la Ley de Licores, Decreto NQ 17757-G, del 28 de setiembre de 1987, del que se declararon inconstitucionales los artículos 1, 3 y 5 (Sala Constitucional; sentencia N° 6469-97), y no contiene disposiciones relevantes para el caso.

La Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas, N° 7633 de 26 de setiembre de 1996, artículo 2°, letra F, sobre la categoría especial para los establecimientos declarados de interés turístico, en los que se expendan al detalle bebidas alcohólicas, sin restricción de horario. Exige que las licencias sean adjudicadas por la respectiva Municipalidad, previa aprobación del ICT (art. 2° f y pfo.7°). Por la nueva regulación que hace, derogó los artículos 27, 34 y 35 de la Ley sobre la Venta de Licores (vid. art 11).

El Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, Decreto vigente N° 25226 del 15 de marzo de 1996, reformado por los Decretos 26843 del 2 de marzo de 1998 y 29058 de 6 de noviembre del 2000 (artículo 20, texto actual) reitera que "sólo los establecimientos declarados turísticos podrán optar a las patentes categoría F" del artículo 2o de la Ley 7633, con aprobación del ICT, antes del otorgamiento de la patente por la Municipalidad. Entre los documentos que deben aportarse en el trámite señala el título de propiedad donde se desarrollará el proyecto o contrato de arrendamiento o concesión, según sea el caso, para las empresas dedicadas al hospedaje turístico (art. 10 inc. g).

El mismo Reglamento aclara que "la declaratoria de empresa o actividad turística no otorga los beneficios establecidos en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 y su Reglamento. A efecto de conseguir esos beneficios "deberán realizarse los trámites y procedimientos de un contrato turístico una vez obtenida la declaratoria turística" (art. 9).

Por su parte, La Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, N° 6990 de 15 de julio de 1985, respeta expresamente, en el artículo 16, los alcances de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, e incluye, entre los beneficios que pueden otorgarse a ciertas actividades turísticas, como servicios de hotelería, "la concesión de patentes municipales que requieran las empresas para el desarrollo de sus actividades"; sea, las patentes comunes u ordinarias (art. 7 inciso a, punto iv).

Artículo que reproduce su Reglamento, Decreto N° 24863-H-TUR de 5 de diciembre de 1995, en el numeral 30, inciso c), advirtiendo que la patente de licores obtenida bajo estas condiciones no podrá utilizarse en un establecimiento distinto. El contrato de incentivos turísticos lo otorga el ICT, luego de la aprobación de la Comisión Reguladora de Turismo (art. 4°; Ley 6990).

De lo anotado se desprende que si bien el otorgamiento de licencias de comercio y para la venta de licores al menudeo, con expedición de patentes, es atribución de la Municipalidad, ello no procede cuando la solicitud tiene por fin una actividad a desarrollar en la Zona Pública, de uso común, en la cual, por regla, está prohibido a los particulares ejercer derecho alguno u ocupaciones especiales. El artículo 63, en relación con el 20, de la Ley 6043, sanciona con prisión al funcionario que otorgare concesiones o permisos de ocupación contra sus disposiciones o leyes conexas. A la vez, la situación se enmarcaría dentro de los supuestos de denegatoria de licencia que prevé el Código Municipal (art. 81; 99 del Código anterior), por ser la actividad no permitida por ley y contraria a ésta, dada la ubicación física, titularidad pública y destino de los bienes. (Sobre la responsabilidad de los gobiernos locales por el uso indebido de las patentes, infracciones al régimen jurídico y excesos que se cometan, cfr. Sala Constitucional, voto 6469-97). " (El subrayado y el resaltado son nuestros) (Para consultar pronunciamiento completo ver página de la Procuraduría:

[http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro\\_repartidor.asp?param1=PRD&param6=1&nDictamen=10364&strTipM=T](http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_repartidor.asp?param1=PRD&param6=1&nDictamen=10364&strTipM=T)

En el caso que nos ocupa, la concesión no existe. Don Guillermo Miranda tuvo una concesión sobre una parcela de la zona marítimo terrestre, donde se localiza el Hotel Punta Marengo, pero dejó vencer dicha concesión. Es de resaltar que no la renovó a pesar de que se le notificó por los medios legales pertinentes y que esta concesión venció por voluntad expresa de don Guillermo, quien, sin siquiera consultarlo con esta Municipalidad, sometió las tierras dadas en concesión a la categoría de Refugio Mixto de Vida Silvestre, lo cual será analizado con mayor detalle más adelante.

Para terminar con este tema de la inexistencia de una concesión, en esta Municipalidad consta que incluso se aprobó la anulación del plano catastrado de dicha concesión (adjunto oficio DAMALCASOSA 1158-2010 (documento 4) y certificación del Registro Nacional en los que consta que la concesión no existe y que el plano fue anulado -documento 5). Es oportuno anexar también el informe MUNOSA-SJ-41-09 emitido en su oportunidad por el Lic. Rafael Hernández Trigueros, ex asesor legal de esta Municipalidad, quien después de un exhaustivo

análisis de la situación, señaló con toda claridad que la concesión se extinguió y que mi representada INVERSIONES MEI DE TIBÁS, S.A. podía continuar con el trámite de solicitud de una concesión sobre la zona donde ilegalmente opera Punta Marengo. (Documento 6)

En resumen, de conformidad con la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, el Código Municipal, reglamentos de la Municipalidad de Osa y dictámenes de la Procuraduría General de la República, si no hay concesión no se otorgan patentes y está más que demostrado que NO HAY CONCESIÓN a favor de don Guillermo Miranda ni de Punta Marengo, bajo alguna otra razón social.

Pasemos entonces a analizar otra cuestión traída a colación por los representantes de Punta Marengo ante esta Municipalidad: Ellos argumentan que, si bien no hay concesión, existe otro régimen para la regulación de la zona marítimo terrestre donde se ubica el hotel y que la administración de esa zona no es competencia de la Municipalidad, ya que las tierras donde opera Punta Marengo, fueron sometidas voluntariamente por don Guillermo Miranda al régimen de áreas protegidas en la categoría de Refugio mixto de vida silvestre.

En primer lugar, cabe señalar que el Refugio Mixto de Vida Silvestre Punta Río Claro fue creado de manera ilegal, toda vez que la declaratoria de creación del refugio contradice el artículo 87 de la ley no. 7317 de Conservación de la Vida Silvestre, con base en la cual se dio la declaratoria, ya que ese artículo establece claramente que podrán solicitar la clasificación de sus terrenos como refugios de vida silvestre, únicamente LOS PROPIETARIOS de los terrenos y en este caso, cuando se decretó la constitución del refugio, el señor Guillermo Miranda no era el dueño de dos de las fincas sometidas al régimen de protección, las números 39348-000 y 39350-000 del Partido de Puntarenas, que constituyen más del 60% del área total del refugio.

Las fincas mencionadas habían sido vendidas al señor Sergio Miranda Torres el día 29 de julio de 1996, en una escritura pública cuyo testimonio fue presentado al registro público el 9 de agosto del mismo año y se inscribió el 10 de octubre siguiente, mientras que la declaratoria del refugio se dio el 4 de noviembre de 1996 y fue publicada en la Gaceta del 17 de abril de 1997.

En una audiencia anterior que me fue concedida por este Honorable Concejo manifesté que no es mi intención involucrar a esta Municipalidad en problemas y litigios de la familia Miranda, ya que éstos se están tramitando en las instancias correspondientes y no son competencia de la Municipalidad, como bien lo señaló en su oportunidad el Lic. Rafael Hernández, en el informe al que anteriormente hice mención. Pero, en virtud de que el tema ha sido traído a colación numerosas veces, me limitaré a exponer sucintamente lo relacionado con las dos fincas arriba indicadas.

El señor Guillermo Miranda presentó ante el registro público una oposición a la clasificación del testimonio de la escritura del traspaso de ambas fincas a favor de Sergio Miranda Torres, gestión que fue declarada sin lugar mediante resolución del 21 enero 1997. Dicha resolución fue confirmada mediante resolución No. 7081-97 dictada por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo el 5 de octubre de 1997, con lo que la inscripción nombre de don Sergio adquirió total firmeza, aclarando que dicha inscripción es válida desde el momento en que se dio (20 octubre 1996 y que la venta es perfecta desde su otorgamiento el 29 julio 1996).

Con posterioridad a dicha inscripción, don Guillermo Miranda presentó un juicio penal en contra de don Sergio y otros de sus hermanos, quienes a su vez contrademandaron a don Guillermo, encontrándose anotadas dichas demandas en los respectivos asientos de inscripción de las fincas. No vale la pena adentrarse aquí en el fondo de esos litigios, ya que eso no compete a esta Municipalidad, pero sí es importante aclarar cuál es el alcance de una anotación de demanda al margen del asiento de inscripción de una finca.

Don Sergio Miranda traspasó a su vez ambas fincas, las cuales pertenecen actualmente al Reserva Biológica Marengo Dos, S.A. El traspaso se inscribió sin problema alguno, ya que don Sergio, como legítimo propietario podía traspasar su derecho de propiedad a terceros. La actual propietaria, Reserva Biológica Marengo Dos, S.A. también puede ejercer todos sus derechos como legítima propietaria, entre ellos el de defender su propiedad contra limitaciones que no sean impuestas por el ordenamiento jurídico.

Adjunto copia de los informes registrales de ambas fincas (documentos 7 y 8), en los que consta quién es el propietario de las mismas y pido notar que el supuesto refugio no está inscrito en el registro público y que ni siquiera se menciona en los asientos registrales que estas fincas están sometidas a un régimen particular de protección.

En cuanto al alcance legal de una anotación de demanda sobre una propiedad, resulta oportuno transcribir algunos párrafos de sendos pronunciamientos por parte de los departamentos legales del SINAC y de la SETENA, en los que se resuelve sobre los alcances de las anotaciones registrales que tiene la finca número 39350-000, que es una de las propiedades que conforman el presunto refugio de vida silvestre.

El informe SINAC-AL-343, que transcribo parcialmente ya que es muy largo, señala en cuanto a este punto específico:

"Es criterio de esta Asesoría Legal que las anotaciones provisionales no pueden asemejarse -por resultar desproporcionada-, a los efectos que podrían derivarse de otro tipo de medidas cautelares, tales como el embargo preventivo, la ocupación y la fianza que sobre los bienes

inmuebles puedan darse. Lo mencionado, por cuanto actuar en forma contraria, atenta contra el principio de legalidad, al darle a las anotaciones efectos o características que no le son propias, es decir, ampliar los alcances dados por el legislador, vía interpretación, siendo el resultado la aplicación de una medida irrazonable que priva el contenido mismo del derecho de propiedad (...)

De lo indicado, podemos resumir que con respecto al derecho de propiedad, que éste es garantizado constitucionalmente y que comprende una seña de derechos adicionales que le dan contenido.

Asimismo, este derecho no puede ser limitado de forma antojadiza por la Administración, ya que requiere para tales efectos, ser admitido por el propio titular del derecho (propietario) o ser impuesto vía legal, supuestos que no se dan en el caso que nos ocupa y por tanto no procede la simple suposición de las restricciones a este derecho, pues deben ser verificadas en su contenido, origen y alcances.

De igual manera, no puede esta Asesoría desconocer el hecho de que existe un derecho de propiedad a favor de Reserva Biológica Marengo Dos, S.A. válidamente inscrito y por ende eficaz, es decir, que cumple con los requisitos impuestos por ley para poder desplegar efectos jurídicos erga omnes y por tanto dotar al titular de este derecho de todos los beneficios que del mismo se deriven (...)"

Por su parte, en la resolución no. 006-2010-SETENA, dictada a las 8 horas 10 minutos del 5 de enero de 2010 se lee:

"SÉPTIMO: De conformidad con el oficio AJ-1470-2009 de Diciembre 11, 2009, emitido por GRACIELA GARCÍA, ASESORA LEGAL SETENA, en RESPUESTA AL OFICIO DEA-2164-2009, en relación a la anotación del terreno donde se pretende realizar el proyecto, lo relevante es analizar la figura y sus efectos, se indica lo siguiente:

"Con vista en la certificación literal de la propiedad del Registro Nacional que consta en el expediente, la finca 0039350-000 tiene dos anotaciones de demanda con citas 0509-00005623-01-0002-001 del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Exp. 01-2406-1-5-PE y 0567-00047961-01-0001-001 del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Exp. 06-2413-6-7-PE.

La anotación de la demanda es una medida cautelar, que como su nombre lo indica, no puede promoverse antes de que exista un proceso, requiere obligatoriamente de la existencia de una demanda. Procede cuando el resultado del proceso que inicia puede tener alguna repercusión en el contenido del Registro Nacional, por consiguiente, siempre que se trate de una acción que pueda tener efectos sobre un mueble o inmueble inscrito procederá la anotación. El objetivo es garantizar un supuesto derecho sobre determinado bien, que en caso de no practicarse, podría disponerse del mismo y los terceros alegar buena fe, haciendo así ilusorio el derecho.

El artículo 148 del Código Civil establece cuáles son las anotaciones provisionales que pueden realizarse, encontrándose en el primer inciso "Las demandas sobre la propiedad de bienes inmuebles determinados y cualesquiera otras sobre la propiedad de derechos reales o en las que se pida la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles". Asimismo, este artículo señala que las anotaciones provisionales no impiden la inscripción de documentos presentados con posterioridad y que cualquier adquirente de un bien anotado aceptará implícitamente las resultas del juicio y el registrador lo consignará así en el asiento respectivo, al inscribir títulos nuevos. Por otra parte, la anotación provisional se convierte en definitiva mediante la presentación al Registro de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada (artículo 469 del Código Civil). Tanto la anotación provisional como la definitiva surten efectos con respecto a terceros desde la fecha de presentación del título.

Como se puede observar hasta ahora, la anotación provisional no restringe la disposición del bien, sino que su fin es brindar publicidad para que los terceros conozcan que existe un proceso pendiente, de tal forma que una sentencia definitiva podría tener un efecto sobre el bien.

Adicionalmente, en el caso de marras, se remitió oficio SG-AJ-1068-2009-SETENA a la Licda. Sabrina Hidalgo Ruiz, Jueza del Tribunal Penal de San José, para consultar si en los procedimientos anotados, se ha dictado alguna medida cautelar que pudiera afectar el proceso de evaluación de impacto ambiental para el desabollador en cuanto a la propiedad 6-39350-000 de Reserva Biológica Marengo Dos, S.A. (ejemplo restricción, limitación al uso del inmueble entre otras). En respuesta, el 26 de noviembre (entregado a la suscrita el día de hoy) la Licda. Sabina Hidalgo informó que la única medida cautelar sobre el inmueble es la que ya se conoce (señaladas en el párrafo segundo de este documento).

Por lo tanto, bajo este panorama, corresponde continuar con el proceso de evaluación de impacto ambiental, porque no existe a la fecha limitación alguna sobre el uso y disposición del bien inmueble para el propietario Reserva Biológica Matoneo Dos, S.A." (El subrayado es del texto, el resaltado en amarillo es nuestro).

Queda entonces claro que la anotación de una demanda no constituye una limitación al derecho de propiedad, que la propietaria de las fincas 39348-000 y 39350-000 del Partido de Puntarenas es actualmente Reserva Biológica Marengo Dos, S.A. y que por constituir ambas fincar más del 60% del área total del pretendido refugio, es evidente que éste no puede existir.



Sin embargo y sólo para no dejar cabos sueltos en esta interpretación jurídica, podemos preguntarnos cuál sería la situación si el refugio existiera, para efectos de llevar a cabo una actividad comercial.

En primer lugar, cabe señalar que la Municipalidad no pierde su competencia para otorgar patentes comerciales, como vimos en el dictamen de la Procuraduría General de la República antes transcrito. La pregunta es con base en qué ley podría fundamentarse el otorgamiento de dichas patentes.

Para encontrar la respuesta hay que acudir a las disposiciones contenidas en la ley no. 7575, denominada "Ley Forestal" y su reglamento, así como a la ley 7317, "Ley de conservación de la vida silvestre" y su reglamento.

De conformidad con esta normativa, si nos encontráramos frente a una zona que es Patrimonio Natural del Estado, hay que aplicar el artículo 18 de la Ley Forestal que establece: En el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el Ministro del Ambiente y Energía, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.

El artículo 19 de la misma ley regula cuáles serán las actividades autorizadas, estableciendo que "en terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá cambiar el uso del suelo, ni establecer plantaciones forestales. Sin embargo, la Administración Forestal del Estado podrá otorgar permiso en esas áreas para los siguientes fines:

- a) Construir casas de habitación, oficinas, establos, corrales, viveros, caminos, puentes e instalaciones destinadas a la recreación, el ecoturismo y otras mejoras análogas en terrenos y fincas de dominio privado donde se localicen los bosques.
- b) Llevar a cabo proyectos de infraestructura, estatales o privados, de conveniencia nacional.
- c) Cortar los árboles por razones de seguridad humana o de interés científico.
- d) Prevenir incendios forestales, desastres naturales u otras causas análogas o sus consecuencias.

En estos casos, la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable para los fines antes expuestos.

Previamente, deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.

En el caso específico de un refugio de vida silvestre se aplicaría la Ley de conservación de la vida silvestre, número 7317, la cual establece: "ARTICULO 82.- Son refugios nacionales de fauna y vida silvestre, los que el Poder Ejecutivo declare o haya declarado como tales, para la protección e investigación de la flora y la fauna silvestres, en especial de las que se encuentren en vías de extinción. Para efecto de clasificarlos, existen tres clases de refugios nacionales de vida silvestre:

- a) Refugios de propiedad estatal.
- b) Refugios de propiedad mixta.
- c) Refugios de propiedad privada.

Los recursos naturales comprendidos dentro de los refugios nacionales de vida silvestre, quedan bajo la competencia y el manejo exclusivo de la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, según se determina en la presente Ley y en su Reglamento.

Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar actividades o proyectos de desarrollo y de explotación de los recursos naturales, comprendidos en los refugios de tipo b y c, requerirán de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre. Dicha autorización deberá otorgarse con criterios de conservación y de estricta "sostenibilidad" en la protección de los recursos naturales y se analizará mediante la presentación de una evaluación de impacto ambiental de la acción por desarrollar, siguiendo la metodología técnico científica que se aplica al respecto. Esta evaluación será costeadada por el interesado y será elaborada por profesionales competentes en el campo de los recursos naturales."

Por su parte, el reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre número 7317, que es el decreto ejecutivo no. 26435-MINAE, establece:

Artículo 81: La DGVS, podrá autorizar dentro de los límites de los Refugios de Propiedad Mixta, y Refugios de Propiedad Privada, de conformidad con los principios de desarrollo sostenible planteados en los planes de manejo, las siguientes actividades: 1) Uso agropecuario.

- b) Uso habitacional.
- c) Vivienda turística recreativa.
- d) Desarrollos turísticos, incluye hoteles, cabinas, albergues u otros que realicen actividades similares.
- e) Uso comercial (restaurantes, tiendas, otros).



- f) Extracción de materiales de canteras (arena y piedra).
- g) Investigaciones científicas o culturales.
- h) Otros fines de interés público o social y cualquier otra actividad que la DGVS considere pertinente compatibles con las políticas de Conservación y desarrollo sustentable.

Artículo 87: Para efectos del artículo 82 de este Reglamento en sus incisos d) y e) se solicitarán los siguientes requisitos:

- 1) Presentar solicitud escrita ante las oficinas regionales de la DGVS, en el Área de Conservación que corresponda.
- 2) Original o copia certificada del plano catastrado. En el caso de que el documento no pueda catastrarse por ausencia de amojonamiento la DGVS solicitará copia de un plano y verificará mediante inspección de campo la posesión y verificación de límites.
- 3) Personería jurídica, en caso de sociedades.
- 4) Plano de construcción que contemple plano de diseño, el cual deberá cumplir con los requisitos que exige el ICT (Decreto Ejecutivo N° 11217-MEIC).
- 5) Diseño de la planta de tratamiento de aguas negras y jabonosas.
- 6) Completar el cuestionario de preselección con 4 copias que para tal efecto entregará la SETENA.

Artículo 88: Además de los requisitos citados en el artículo 88 de este reglamento los interesados deberán cumplir en los proyectos turísticos, uso habitacional, vivienda recreativa y desarrollos comerciales las siguientes disposiciones:

- 1) Los desarrollos no podrán exceder la densidad de 20 plazas por hectárea.
- b) El factor de ocupación del suelo en terrenos con una extensión de:
  - 1. Hasta 500 metros cuadrados será del 50%.
  - 1. Mayores de 501 metros cuadrados pero menores de 1000 metros cuadrados será de 35%.
  - 2. Mayores de 1001 metros cuadrados pero menores de 5000 metros cuadrados será de 30%.
  - 4. De 5001 metros a una hectárea será 25%.
  - 5. Mayores de una hectárea pero menores de 10 has. será 20%.
  - 6. Mayores de 10 has. pero menores de 20 has. será de 10% y
  - 7. De 20 a 50 has. será 5% y mayores de 50 has. será el 3%.
- c) Los metros cuadrados autorizados de construcción dentro del área liberada por el factor de ocupación, será de 20 metros cuadrados por plaza.
- d) Los jardines diseñados deberán contar exclusivamente con especies autóctonas de los refugios.
- e) Las construcciones no deberán presentar paños de vidrio que excedan los 1,5 metros cuadrados y deberán contar con sistema de protección para aves.
- f) Bajo ninguna circunstancia se autorizará la instalación de discotecas, salones de baile u otro establecimiento que conlleve la instalación de equipos sonoros que a criterio de la Administración del refugio ocasione disturbios a la fauna del lugar a cualquier hora del día.
- g) Las construcciones deberán ser de una planta y con una altura máxima de 5 metros medidos desde el piso. Bajo ninguna circunstancia se autorizará construcciones de más de una planta, a excepción de vivienda habitacional.
- h) Todo desarrollo deberá contar a la hora de hacer la solicitud con el diseño de las plantas de tratamiento para las aguas servidas, las aguas negras y el sistema de manejo de los desechos sólidos.
  - 1) Todo desarrollo deberá contar con los equipos necesarios y un plan para actuar en caso de incendio.
- j) No se autorizará ningún desarrollo que conlleve la construcción de sistemas artificiales (lagos, lagunas, represas, etc.), excepto que se presenten los estudios técnicos que lo justifique.
- k) No se permitirá que las vías de acceso a los desarrollos sean asfaltados.
- l) No se autorizará la construcción de piscinas dentro del área comprendida en la zona marítimo terrestre.
- m) Los sistemas de iluminación exterior deberán estar proyectados hacia el suelo y en las vías de acceso (caminos, senderos, etc.) estarán a una altura de 80 centímetros sobre el suelo y siempre dirigiendo su haz de luz hacia abajo.
- n) Bajo ninguna circunstancia se autorizarán reflectores dirigidos hacia el bosque o la playa.
- ñ) Durante el proceso de construcción se deberá empezar con la construcción de las plantas de tratamiento y el sistema de agua potable.

o) Toda actividad de construcción deberá mantenerse en un perímetro no mayor de 10 metros del límite exterior de las edificaciones o vías de acceso. En caso de construcción de senderos éste no deberá ser mayor a los dos metros de ancho.

p) No se permitirá la construcción de senderos de cemento, asfalto u otro material similar, excepto el block-zacate.

q) La disposición final de los residuos de excavaciones y construcciones deberá hacerse en coordinación con la Administración del refugio.

Artículo 89: La DGVS percibirá los cánones por concepto de permisos de uso en la zona restringida dentro de los límites de los Refugios Nacionales de Vida Silvestre de Propiedad Mixta.

Con base en los artículos citados, podemos determinar que en el caso de que existiera un refugio mixto de vida silvestre, para poder realizar una actividad comercial dentro del refugio es necesario contar con un permiso de uso, otorgado de conformidad con lo establecido en la ley 7317 y su reglamento, en los artículos arriba transcritos.

Si no se trata de un refugio, pero la zona donde se ubica el hotel Punta Marengo estuviera comprendida dentro del Patrimonio Natural del Estado, la normativa para otorgar permisos de uso fue en su momento el decreto ejecutivo no. 25721-MINAE, que era el reglamento a la Ley Forestal que era la normativa vigente en el momento en que se dio la declaratoria de refugio. Ese reglamento fue modificado y actualmente rige la "Reglamentación del artículo 18 de la Ley Forestal N° 7575 y modificación de los artículos 2 y 11 del Reglamento de la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE", que es el decreto N° 35868-MINAET, el cual regula ampliamente las condiciones para otorgar permisos de uso en dichas áreas.

En el caso del Refugio Mixto de Vida Silvestre Punta Río Claro, el permiso de uso nunca fue obtenido. Se ha aportado a los diferentes expedientes que se tramitan ante esta Municipalidad un documento, que es una nota suscrita por don Eliécer Arce Guevara, quien a la fecha -21 de setiembre de 1998-, era el coordinador de Áreas Silvestres Protegidas (adjunto copia) queriendo hacerle creer a esta Municipalidad que eso es un permiso de uso de suelo. Eso francamente es una burla y un irrespeto para esta Municipalidad y para el Honorable Concejo. Un permiso de uso es un documento oficial, fundamentado en un estudio de impacto ambiental, que establece a quién se le otorga, por cuál plazo, las condiciones de manejo y además fija un canon que deberá ser pagado por el permisionario. Es un documento tan formal como una concesión, mientras que la nota de marras, como en su misma referencia se indica es simplemente "un informe de inspección para permiso de uso en el Refugio de Vida Silvestre Punta Río Claro".

A mí me consta personalmente, porque he estudiado el expediente del pretendido refugio hasta la saciedad, que dicho permiso nunca se otorgó por lo que no existe un documento legal que sirva de base para otorgar una patente municipal. Como prueba de lo anterior, adjunto juego de fotocopias en el que constan los siguientes documentos:

a) Escrito de fecha 6 de abril de 1998, en el que don Guillermo Miranda solicita al Área de Conservación de Osa tramitar su solicitud de permiso de uso (documento 9).

b) Escrito de fecha 11 de setiembre de 1998, en el que don Guillermo Miranda hace una solicitud de addendum al permiso de uso en trámite, solicitud que fue transferida a don Eliécer Arce y que dio origen a la inspección de la cual se informa en el documento que se pretende hacer pasar como un permiso de uso (Documento 10).

c) Informe rendido por don Eliécer Arce con fecha 21 de setiembre, al que me referí antes (Documento 11).

d) Memorandum ASP-OSA-203 de fecha 24 de setiembre de 1998, en el que el mismo Eliécer Arce traslada el expediente administrativo del refugio a la Lic. Áurea Padilla, asesora legal de Acosa, para que se proceda a la elaboración del permiso de uso, con lo cual se demuestra que el documento firmado por don Eliécer tres días antes de este memorándum NO ES en modo alguno el pretendido permiso de uso, como quieren hacer creer a esta Municipalidad los representantes de Punta Marengo. Cabe agregar que el documento final nunca se redactó ante la oposición presentada por los legítimos dueños de las tierras sometidas al régimen de refugio sin su consentimiento (Documento 12).

e) Escrito presentado ante la Ministra Elizabeth Odio, en fecha 21 de mayo de 2001, en el que don Guillermo Miranda expone que a pesar de haber solicitado el permiso de uso en 1997, aún no cuenta con el mismo (Documento 13).

Para finalizar con el tema de los permisos de uso y las formalidades que deben de cumplir para su otorgamiento, me permito remitir al documento denominado "Evaluación del Marco Legal que afecta el manejo del Sistema de Áreas Protegidas de Costa Rica. Identificación de Barreras Jurídicas. Informe Final" redactado en abril del 2006 por el Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales y visible en la página del SINAC que lleva la siguiente dirección: <http://www.sinac-go.cr/libreria/cedarena/informe%20final.pdf>

En dicho documento, cuya copia integral adjunto (Documento 14) por su utilidad para resolver muchos casos de la zona marítimo terrestre se dice entre otras cosas:



Página 15: "En los casos de refugios de vida silvestre mixtos y humedales, los predios o sus partes también podrán comprarse o expropiarse, salvo que, por requerimiento del propietario, se sometan voluntariamente al régimen forestal, el cual se considerará más adelante. Esa sujeción será inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como una afectación al inmueble, que se mantendrá durante el tiempo establecido en el plan de manejo." (Dicha afectación, como ya se dijo no consta en el Registro Público).

Página 17: "Por consiguiente si la idea del propietario es crear un Refugio en su propiedad, la cual resulta ser una finca contigua a la Zona Marítimo Terrestre, es recomendable hacer la solicitud para la declaratoria del Refugio únicamente de la propiedad privada e incorporar a manera de sugerencia, la pertinencia de la inclusión de la Zona Marítimo Terrestre al mismo. Esto en razón de la extrema cautela con la que SINAC considera la inclusión de la ZMT a un refugio, no solo en virtud de la posible oposición que podría enfrentar por parte de la Municipalidad o la comunidad, sino por las responsabilidades de administración y manejo que estarían asumiendo. Es por esta razón que SINAC debe tener plena certeza de que criterios ecológicos suficientes justifican la inclusión de la zona costera al Refugio."

Página 19: "Actividades y proyectos en RNVS. La Ley de Biodiversidad establece que las actividades humanas deberán ajustarse a las nuevas científico-técnicas emitidas por el MINAE y los demás entes públicos competentes, para el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales, dentro y fuera de las áreas protegidas; especialmente las actividades relacionadas con los asentamientos humanos, agricultura, turismo e industria u otras que afecten dichos procesos (Art. 50).

La Ley de Conservación de Vida Silvestre establece, para el caso que nos ocupa, que las personas físicas o jurídicas que deseen realizar actividades o proyectos de desarrollo y de explotación de los recursos naturales, comprendidos en los refugios de tipo privado o mixto requerirán de la autorización de SINAC. Dicha autorización deberá otorgarse con criterios de conservación y de estricta "sostenibilidad" en la protección de los recursos naturales y se analizará mediante la presentación de una evaluación de impacto de la acción por desarrollar, siguiendo la metodología técnico científica que se aplica al respecto. Esta evaluación será costeadada por el interesado y será elaborada por profesionales competentes en el campo de los recursos naturales."

Ha quedado fehacientemente demostrado que, en el caso de que el refugio pudiera haber existido, NUNCA logró obtenerse un permiso de uso para desarrollar ahí una actividad turística y sin ese documento, esta Municipalidad carecería de una base legal para otorgar una patente a ese negocio.

Existe además otra consideración que debe ser tomada en cuenta. En la declaratoria de constitución del Refugio Mixto de Vida Silvestre Punta Río Claro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del jueves 17 de abril de 1997 (Documento 15), consta expresamente en el artículo tercero que "Dichos inmuebles serán sometidos a la categoría de Refugio de Vida Silvestre, por un período de cinco años, prorrogables por períodos iguales para lo cual los propietarios deberán solicitarlo con seis meses de anticipación a la finalización de dicho período".

No es necesario ser un especialista en derecho o un experto en la materia, para entender qué significa un plazo. Sencillamente quiere decir que la afectación al régimen de categoría de refugio de vida silvestre no se hizo para siempre, sino que tuvo un término claramente establecido y que a su vencimiento dejó de existir, ya que a pesar de haber solicitado don Guillermo Miranda una prórroga ésta no se dio ante la oposición del legítimo propietario de las tierras ilegalmente sometidas a ese régimen. (Adjunto como prueba de lo anterior copia de la certificación extendida por la Lic. María Gabriela Páez Vargas del MINAE (documento 16), así como copia de la resolución R-262-2002 - MINAE (documento 17), la cual en su considerando número 6 dice: Deben tomar nota los solicitantes que de conformidad con el DE-25937-MINAE artículo 3, el plazo de vigencia lo es por un período de 5 años, los que vencieron el 17 de abril de 2002 y para efectos de prorrogarlo deben encontrarse a derecho todos los bienes inmuebles que se tengan afectados por la declaratoria de Refugio")

Según tengo entendido (no pude verificarlo, pues como ya he dicho se me ha denegado el acceso a los expedientes), ante una solicitud de aclaración de este aspecto hecha ante ACOSA, su directora doña Etilma Morales, manifestó que el refugio no fue prorrogado, pero que el trámite está suspendido en espera de una decisión de los tribunales de justicia sobre un litigio que involucra a las tierras que fueron sometidas a dicha categoría.

Con todo el respeto y el cariño que doña Etilma se merece, esta respuesta es un adefesio jurídico, ya que esa situación de indefinición jurídica no existe en nuestro ordenamiento legal. Si el plazo se cumple y no existen las condiciones para prorrogarlo, el plazo vence, punto. Cabe señalar que sobre este tema de pretender esperar a que se resuelva en los tribunales de justicia el litigio a que se ha hecho mención anteriormente, el Departamento Legal del SINAC en su oficio SINAC-AL-343 de fecha 14 de mayo de 2009, ya le había indicado a ACOSA lo siguiente: "Además es importante enfatizar en el punto de que el Área de Conservación de Osa como Autoridad Forestal, debe cumplir con las funciones descritas líneas atrás, por ende, no puede condicionar su actuación a que otro órgano (Tribunal Penal consultado), le indique cómo, cuándo y cuáles son las competencias que debe ejercer, pues las mismas ya le fueron encomendadas por la ley".

Para terminar de demostrar que el refugio está vencido, adjunto documento de fecha 11 de noviembre de 2002 (Documento 18), que es una nota dirigida por el Lic. Guido Cubero, en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del MINAE al Ing. Osear Zúñiga, entonces director de ACOSA, en la que le pide "determinar si es técnicamente procedente incluir dentro de una categoría de manejo la zona marítimo terrestre que comprendía el Refugio de Vida Silvestre Punta Río Claro, esto por cuanto el señor Guillermo Miranda está solicitando se declare con categoría de manejo a las fincas de las cuales es el propietario registral y la zona marítimo terrestre, ya incluida en la declaratoria anterior." (El subrayado es nuestro)

17

En otras palabras, ante la imposibilidad de prorrogar el refugio, don Guillermo Miranda está solicitando una nueva declaratoria de refugio que incluya la zona marítimo terrestre y algunas fincas de su propiedad, declaratoria que a la fecha no se ha dado.

Para mayor abundancia, me permito presentar también las láminas identificadas con los números 19, 20, 21 y 22. Dichas láminas nos fueron suministradas por personeros del ICT a un grupo de miembros de la Cámara de Turismo de Osa, que acudimos el pasado 24 de junio de 2011 a una reunión convocada para conocer el avance de los planes reguladores del sector costero de Drake. Según don Rodolfo Lizano y don Antonio Farah, funcionarios del ICT, esas láminas son las últimas que les ha mandado ACOSA con relación a la zonificación relativa al Patrimonio Natural del Estado (de hecho, puede verse que las láminas fueron elaboradas por la Ing. Catalina Mora Cordero, del MINAET-OSA). El estudio comprende todo el sector costero de Drake, pero para los efectos que interesan a este expediente, adjunto únicamente los mapas 1 y 2, en los que constan la clasificación realizada y las figuras números 18 y 17, donde se puede ver con mayor detalle la zona donde se ubica Punta Marengo. Cabe señalar que en dichas láminas, no sólo no se hace mención a ningún refugio de vida silvestre, sino que el área donde se ubica Punta Marengo (identificada en esas láminas como NB29 y NB30) ni siquiera es considerada PME. Este detalle es importante, puesto que la misma ACOSA está diciendo que esa zona no es PME y, por tanto estaría comprendida dentro de las escasas áreas que el MINAE dejó a la Municipalidad de Osa para su administración.

Este detalle es de particular relevancia para esta Municipalidad, ya que prácticamente toda la zona costera de Drake quedó bajo el régimen de PME. Incluso en lo que fue la concesión de Guillermo Miranda, que ahora pretende Freetown y que discutiremos en la audiencia que me ha sido señalada para el próximo 19 de agosto, de las 39 hectáreas originales quedan únicamente alrededor de 12 hectáreas que no son PME y que deben ser administradas por la Municipalidad de Osa de acuerdo con la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, no debiendo limitarse aún más las potestades de la Municipalidad, que le permitan autorizar desarrollos sostenibles en pro del desarrollo del cantón.

Pido disculpas por esta exposición tan larga. Como dije anteriormente, en realidad este es un trámite sencillo, de puro derecho, que se ha visto innecesariamente complicado con elementos ajenos al caso propiamente dicho, como parte de una estrategia para complicar los expedientes y ganar tiempo, pero en realidad, el asunto se puede resumir en pocas líneas: En primer lugar, que para poder realizar una actividad comercial como la que desarrolla Punta Marengo y explotar una patente de licores, es preciso contar con las debidas licencias por parte de la Municipalidad de Osa. Que para que esta Municipalidad pueda otorgar válidamente esas licencias, el interesado debió haber presentado un contrato de concesión debidamente inscrito o bien, si el negocio estuviera funcionando en un refugio de vida silvestre, el documento de permiso de uso extendido con todas las formalidades que exige la ley. Si la zona donde opera Punta Marengo no fuera un refugio pero estuviera dentro de una zona clasificada como PME, debería igualmente haber presentado un permiso de uso, que reúna los requisitos establecidos en el decreto no. 35868-MINAET. En virtud de que ninguno de esos documentos ha sido aportado al expediente, es evidente que la solicitud no reúne los requisitos legales ni reglamentarios requeridos y por tanto, de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal, debe denegarse el otorgamiento de las patentes y ordenar el cierre inmediato del negocio. En caso de otorgar una patente en estas condiciones, el o los funcionarios que lo hagan, estarían incurriendo en una falta grave, tal y como lo ha señalado la Procuraduría General de la República.

Agradezco mucho la atención que me han brindado y atentamente solicito girar instrucciones a la Licenciada Leidy Martínez, asesora legal municipal, en el sentido de que sin mayor dilación se pronuncie sobre este caso.

Señalo para oír notificaciones sobre este caso el correo electrónico [sandra@marencolodge.com](mailto:sandra@marencolodge.com) o el fax no. 2248-1908.

**Una vez visto y analizado la presente nota, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA enviar a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre para análisis y sus respectivas sugerencias. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong..**



**Punto 4: Se recibe nota, con fecha 28 de julio del 2011, recibido el 29 de julio del 2011, suscrito por Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, dirigido al Consejo Municipal el cual manifiesta:**

La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en Sesión No. 19 del 27 de julio del año en curso, aprobó moción para que se consulte el criterio de esa Municipalidad sobre el Texto del proyecto "Adición del Inciso Ñ) al Artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509", Expediente N° 18.052, que consta en el acta respectiva, y puede ser accesada en la página web de la Asamblea Legislativa ([www.asamblea.go.cr](http://www.asamblea.go.cr)). Dicho texto se publicó en La Gaceta N° 134, Alcance 42 del 12 de julio de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, le solicito responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibido.

**Una vez visto y analizado la presente nota, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA enviar al Departamento de Legal para la Consulta del Proyecto y sus respectivas sugerencias. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong..**

**Punto 5: Se recibe oficio CUE-1948-2011, con fecha 20 de julio del 2011, recibido el 29 de julio del 2011, suscrito por el Ing. suscrito por el Ing. Francisco González Picado, Fiscalizador Unidades Ejecutoras, Comisión Nacional de Emergencias, dirigido al señor Alcalde, el cual manifiesta:**

Como parte del seguimiento a las obras de reconstrucción ejecutadas por la CNE en sus respectivos cantones<sup>1</sup> se han realizado visitas de inspección al puente conocido como Riyito (Contratación por Emergencia N 047-2009 y construcción del puente sobre el río Rincón en el camino La Palma Riyito, en las cuales las Municipalidades que ustedes representan fungieron como Unidad Ejecutora conjunta, y de acuerdo con lo señalado en el oficio CUF-0616-2011 del 1° de marzo del año en curso, mediante el cual se hizo entrega formal del proyectos a sus Municipalidades, se han encontrado algunas deficiencias en el Sitio de puente que es necesario sean atendidas a la brevedad para salvaguardar la integridad de la estructura y por ende la seguridad de los usuarios.

En ese sentido se reiteran los párrafos finales del oficio antes citado, que literalmente exponen lo siguiente:

"Es importante recordar que la Municipalidad de Osa solicitó a la CNE y se le aprobó un suministro de materiales de construcción (cemento y varilla) para realizar obras de protección en los rellenos de aproximación de este puente, por lo cual se les insto a agilizar los procesos para que estos trabajos se lleven a cabo cuanto antes.

Igualmente, es necesario realizar obras de canalización del cauce del río Rincón hacia aguas arriba del sitio de puente, con tal de ordenar flujos y evitar desbordamientos y direccionamientos del caudal hacia la estructura. A su vez, conviene colocar material pesado en las márgenes, cerco de los bastiones, o manera de bancos guala para encauzar el agua y evitar que se golpeen los bastiones.

Si bien los trabajos de protección de los rellenos ya fueron ejecutados, se constató que dichas protecciones no abarcaron el sector de las caras frontales de los bastiones, por lo cual estos elementos están desprotegidos contra los efectos de la corriente en caso de crecidas importantes del río, con el consiguiente riesgo de socavación y volcamiento que podrían generar el colapso de la estructura. Por lo cual es necesario que, cuanto antes, se proceda a implementar estas protecciones de los bastiones para evitar los riesgos mencionados.

Por otra parte, es urgente que se ejecuten las obras de canalización del cauce del río Rincón hacia aguas arriba del sitio de puente, ya que el cauce se observa colmatado y con tendencia a trenzarse, lo cual, en caso de no intervenir adecuadamente generará desbordamientos y posible afectación de los bastiones de presentarse eventos de mediana magnitud que provoquen aumentos del caudal.

Por lo cual, se les insta a llevar a cabo la canalización del cauce en el tramo indicado, para lo cual pueden solicitar apoyo de la Dirección de Obras Fluviales del MOPT para obtener asesoramiento en cuanto a los trabajos que se requiere ejecutar.

**Una vez visto y analizado el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por recibido el presente informe y referirlo a Comisión Municipal de Emergencia y al Ing. Ronny Rojas Fallas, Director Unidad Técnica Gestión Vial Municipal, Municipalidad de Osa . Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong..**

**Punto 6: Se recibe nota, con fecha 28 de julio del 2011, recibido el 29 de julio del 2011, suscrito por Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, dirigido al Consejo Municipal el cual manifiesta:**

La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en Sesión No. 19 del 27 de julio del año en curso, aprobó moción para que se consulte el criterio de esa Institución sobre el proyecto "Reforma de la Ley N° 8316 de 26 de setiembre de 2002, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional", Expediente N° 17.974, que consta en el acta respectiva, y puede ser accesado en la página web de la Asamblea Legislativa ([www.asamblea.ao.cr](http://www.asamblea.ao.cr)). El texto de dicho proyecto fue publicado en La Gaceta N° 134, Alcance 42 del 12 de julio de 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, le solicito responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo.

**Una vez visto y analizado la presente nota, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA enviar al Departamento de Legal para la Consulta del Proyecto y sus respectivas sugerencias. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong.**

**Punto 7: Se recibe oficio: P-384-2011, con fecha del 28 de julio del 2011, suscrito por Ing. Jorge Villalobos Clare, dirigido al Consejo Municipal de la Municipalidad de Osa, el cual manifiesta:**

ASUNTO: MUNICIPALIDAD OSA, INFORMES TÉCNICOS VISITA PREVIA Y CONCLUSIÓN O8RA 2010

En relación con la solicitud planteada de donación de asfalto, para la ejecución de varios proyectos en ese cantón, se les Informa que se realizó visita previa, por lo que se les adjunta copia d informe técnico realizado, con fecha 30 de junio de 2011.

Se les pide presentar en un término de ocho días hábiles, después de recibido este informe, las observaciones o correcciones que consideren pertinentes, de ambos estudios: para continuar con los trámites correspondientes.

Además, se les adjunta informe técnico de la visita realizada a los proyectos ejecutados con la donación autorizada en el año 2010, el cual se da como recibido.

ASUNTO: INFORME DE DONACIONES DE ASFALTO A LAS MUNICIPALIDADES

Para lo que corresponda, adjunto los informes fiscalización para aprobación de donación de asfalto y emulsión asfáltica de las visitas realizadas a las Municipalidades de Buenos Aires, Osa y Alvarado.

INFORME VISITA PREVIA  
DONACIÓN AC-30  
MUNICIPALIDAD DE OSA

Fecha Visita: 30 de Junio, 2011  
Realizada por: Ing. Dyalá Granados Brealey  
No. de Colegiado: IC-14704

## 1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

### 1.1 LOCALIZACIÓN

Provincia: Puntarenas  
Cantón: Osa  
Distrito: Palmar

### 1.2 GEOMETRÍA DEL PROYECTO

Longitud Total: 5.068 metros  
Ancho de Vía: 6.2 metros y 7 metros.  
Espesor Carpeta: 0.07 centímetros



### 1.3 DATOS DONACIÓN

AC-30: 413.403,00 litros

### 2. FISCALIZACION DE LA DONACION

#### 2.1 VISITA PREVIA

La visita técnica previa ejecución, se realizó el 30 de Junio de 2011 y la fiscalización se realizó en compañía del Ing. Ronny Rojas (ICO-10437), Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Osa y el Promotor Social Sr. Luis Fernández.

#### 2.2 CARACTERISTICAS DE LA ZONA

La Municipalidad de Osa presenta a RECOPE, tres proyectos de caminos para recarpeteo, en el distrito de Palmar:

1. Ciudadela 11 de Abril
2. Calles Urbanas de Palmar Sur
3. Calle principal acceso a Olla Cero

Actualmente, todos los caminos se encuentran en lastre.

#### 2.3 CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

La Municipalidad de Osa contrató el diseño del proyecto a la firma de Ingeniería SIMTEC, localizada en Golfito, entregando un Informe por cada calle a intervenir, contemplando aspectos conceptuales y administrativos, especificaciones técnicas, conclusiones y anexos, todos sin firma del o los profesionales responsables.

Acceso a Olla Cero: El camino se encuentra en sub base, según lo informado por el Ing. Rojas, la base va a ser donada y colocada por el IC. La longitud concuerda con la anotada en la solicitud de la donación.

Para la escorrentía superficial las aguas son canalizadas a los desfuegos naturales mediante cunetas conformadas en tierra.

La topografía es llana, sin evidencias de problemas geotécnicos, el trayecto cruza dos puentes carreteros en buen estado.

Ciudadela 11 de Abril: El camino se encuentra en tierra y piedras, el camino es angosto y el escurrimiento de las aguas se da mediante cunetas conformadas en tierra.

Según la descripción del proyecto, la nueva calzada tendrá 7 metros de ancho, no obstante, por lo observado en sitio. el actual derecho de vía es angosto y limitado por las cercas de los vecinos de la zona, por lo que se requiere una revisión del dato por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Adicionalmente, en cuanto a la longitud, lo medido en campo sumó 1200 metros no obstante, en la tabla de la descripción del proyecto, anotan 1600 metros. Otro detalle importante de mencionar, es que en la localización de los caminos, faltó de señalar un tramo del camino secundario. Se aclara que fue medido durante la visita

Calles Urbanas Palmar Sur: Los caminos seleccionados para pavimentar en el centro de Palmar Sur, se ubican en la zona conocida como Americana y en la periferia del aeropuerto de la localidad.

El camino se encuentra en material de sub base y la canalización de las aguas se da por medio de cunetas conformadas en tierra.

La longitud medida en sitio coincide con la anotada en la solicitud de donación y el camino cuanta con el derecho de vía apropiado para construir la carpeta de 6.2 metros de ancho.

#### 2.4 CUANTIFICACION

Como toda obra de ingeniería, para la cuantificación precisa de los materiales, se debe contar con un diseño de mezcla, el cual debe ser realizado por un laboratorio de materiales acreditado o aportada por la empresa maquiladora de la mezcla, puesto que las proporciones varían a partir de las propiedades de los agregados y sus niveles de absorción.

Para efecto de la fiscalización de la donación y partiendo de que no se cuenta con un diseño de mezcla, se realiza una cuantificación del producto requerido, a partir de rendimientos bibliográficos.

En el siguiente cuadro, se resumen las características físicas de los caminos, cuyos largos fueron proporcionados por la Unidad Técnica de Gestión Vial en el documento "Descripción del Proyecto", y revisados por RECOPE con odómetro, datos que permiten el cálculo del área a carpetear y el volumen de mezcla a requerirse.

Camino	Longitud	Ancho	Espesor	Área	Volumen
--------	----------	-------	---------	------	---------



	(m)	(m)	(m)	(m2)	(m3)
Ciudadela 11 de abril	1.100.00	Pendiente	0.07	Pendiente	Pendiente
Calles Urbanas Palmar Sur	2,448.00	6.20	0.07	15.177.60	1,062.43
Olla Cero	1,520.00	7.00	0.07	10,640.00	744.80
Total	3,968.00			25,817.60	1,807.23
	Metros			metros cuadrados	metros cúbicos

Adicionalmente, se aclara que en la tabla de los caminos de la Ciudadela 11 de Abril se anotó como longitud total 1600 metros, siendo lo medido por RECOPE 1100 metros, razón por la cual se anota nuestro dato en la tabla de cuantificación.

A partir del volumen conocido de mezcla, se procede a estimar, en forma aproximada, el peso en toneladas y los litros de AC-30 requeridos para ejecutar dos de los tres proyectos presentados a RECOPE. Valores que se resumen en el siguiente cuadro:

Cemento Asfáltico AC-30:

La cuantificación se realizó, considerando únicamente la calle de Acceso a Olla Cero y las Urbanas de Palmar Sur.

En espera de las aclaraciones por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial, queda pendiente la cuantificación para los caminos en la Ciudadela 11 de Abril.

Toneladas Mezcla Asfáltica:	4,265.1	toneladas	
Litros AC-30 requeridos:	:277,229.4-	litros	67%
Donación RECOPE	413,403.00	litros	100%
Diferencia	136,173.61		33%

### 3. ACLARACIONES

Durante la visita técnica de fiscalización previa por parte de RECOPE, realizada el pasado 30 de junio, se observó que el derecho de vía de los caminos de la Ciudadela 11 de Abril son angostos, limitado por las cercas de los vecinos de la localidad, por lo que se requiere que la Unidad Técnica de Gestión Vial revise y aclare el ancho real de la calzada y comunique a RECOPE.

Adicionalmente, la localización de los caminos de la Ciudadela 11 de abril, no presenta el señalamiento o achurado en un tramo del camino secundario, por lo que se requiere que la Unidad Técnica de Gestión Vial realice la inclusión del mismo y remita nuevamente la imagen a RECOPE. Se aclara que la longitud medida de 1100 metros anotada comprende el tramo sin señalar,

Los documentos presentados como "Descripción del Proyecto", los cuales fueron contratados por la Municipalidad de Osa a la firma SINTEC, radicada en la ciudad de Golfito, carece de firma y profesional responsable, por lo que se solicita una declaración escrita del Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en la que manifieste que los documentos fueron revisados y aprobados por su representada y que asume la responsabilidad técnica del diseño.

Dado que los documentos técnicos carecen de profesional responsable, se requiere que la Unidad Técnica de Gestión Vial nombre a un profesional en Ingeniería Civil o Construcción responsable de la Dirección Técnica de las obras, debe incluir número de colegiado, anotar teléfono directo y correo electrónico del profesional designado.

### 4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Presidencia de RECOPE, solicitar a la Municipalidad de Osa las aclaraciones anotadas en el apartado anterior, con el propósito de poder incluir dentro de la estimación de cantidades la información del camino citado.

Una vez recibida la información aclaratoria en Ingeniería, se adicionarán los datos del camino pendiente de cuantificar, para así estimar el producto requerido y poder brindarle a la Presidencia de RECOPE, las conclusiones y recomendaciones técnicas pertinentes.

Adicionalmente, instruir a la Municipalidad de Osa, para que en los documentos para la contratación de la maquila, se solicite a la empresa, suministrar copia del diseño de mezcla asfáltica utilizado en la planta, copia que deberá ser entregada a RECOPE previo a la notificación de finalización de las obras.

ASUNTO: INFORME DE DONACIONES DE ASFALTO A LAS MUNICIPALIDADES



Para lo que corresponda, adjunto los Informes fiscalización para aprobación de donación de asfalto y emulsión asfáltica de las visitas realizadas a las Municipalidades de Buenos Aires, Osa y Alvarado.

INFORME VISITA POST EJECUCIÓN

(Donación 2010)

DONACIÓN EMULSIÓN ASFALTICA

MUNICIPALIDAD DE OSA

Fecha Visita: 30 de junio 2011

Realizada por: Ing. Dyalá Granados Brealey

N° de Colegiado: IC-14704

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

1.1 LOCALIZACIÓN

Provincia: Puntarenas

Cantón: Osa

Distrito: Palmar

1.2 DATOS DONACION

EMULSION ASFALTICA: 12.000.00 litros

2. FISCALIZACIÓN DE LA DONACIÓN

2.1 VISITA POST EJECUCIÓN

La visita técnica post ejecución, se realizó el 30 de Junio de 2011 y la fiscalización se realizó en compañía del Ing. Ronny Rojas, ICO-10437 y el Promotor Social de la Unidad Técnica de Gestión Social, Sr. Luis Fernández.

2.2 CUANTIFICACION

La donación otorgada a la Municipalidad de Osa, en el año 2010 corresponde a 12.000 litros de Emulsión Asfáltica para ser utilizada como liga en el proyecto de recarpeteo del Barrio Alemania, en Palmar Norte.

Según lo informado por los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, el proyecto se ejecutó gracias a una donación de mezcla asfáltica otorgada por el MOPT y la Emulsión Asfáltica donada por RECOPE.

La liga es un riego de Emulsión Asfáltica que se realiza sobre la base, para mejorar las condiciones de adherencia entre la base y la carpeta asfáltica.

Dado que el producto donado por RECOPE no es visible en el sitio, dado que se encuentra bajo la carpeta asfáltica, no puedo dar fe de su colocación, únicamente manifestar que efectivamente el proyecto fue realizado, ver fotografías de la zona.

Dado que no se atestiguó la colocación en el proyecto, de la Emulsión Asfáltica utilizada como liga y donada por RECOPE ) la cuantificación a realizar únicamente permitirá determinar el área que permitió ser cubierta por la totalidad del producto.

Cantidad de litros donados por RECOPE; 12.000 litros

Estimación de área a cubrir: 8.000 m<sup>2</sup>

3. CONCLUSIONES

Se concluye que la donación otorgada a la Municipalidad de Osa, permitió cubrir un área de 8.000 metros cuadrados de vía con Emulsión Asfáltica, la cual fue utilizada como ligante entre la base y la carpeta asfáltica, no obstante, dado que no se presencié su colocación, no puedo dar fe de su distribución.

4. RECOMENDACIONES

Para este tipo de utilización del producto donado por RECOPE, se recomienda realizar visitas al proyecto durante la ejecución de los trabajos, con el propósito de atestiguar su utilización, proporciones y calidad de las obras.

**Una vez visto y analizado el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por enterado y referir a la UTGVM para sus recomendaciones. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong..**



**Punto 8: Se recibe oficio AUT-OFI-ING-194-2011, sin fecha, recibido el 29 de julio del 2011, suscrito por Ing. Ronny Rojas Fallas, Director UTGVM, Municipalidad de Osa, dirigido al Consejo Municipal el cual manifiesta:**

Estimados Señores:

En atención a múltiples consultas sobre la problemática de inundación por aguas pluviales en el sector de la Tracopa, la Elegancia, soda o comercio entre otros, se han realizado varias valoraciones en donde se ha logrado constatar los siguientes problemáticas:

- ◆ Las aguas pluviales frente a la Ferretería Valerio y a la Tracopa se encuentran obstruidas aparentemente.
- ◆ Se ha producido un desvío de aguas en el ancho de la vía de la ruta interamericana sur, detrás de la cuadra de la soda la Tracopa la cual aumenta el caudal frente a la ferretería Valerio y la Tracopa, para ello se estará enviando lo antes posible la niveladora municipal para reencauzar dichas aguas.
- ◆ Varias tuberías que se encuentran detrás del parque denominado "SOJUPANO" están colapsados por lo que se procederá a notificar a CONAVI para la respectiva remoción del obstáculo que evita el desagüe adecuado. Se procederá a notificar a los propietarios frente a la tracopa, Ferretería Valerio, para que se proceda a la rehabilitación de las alcantarillas que ahí se encuentran y / o el cambio de las tuberías si se determinara que no cuentan con las dimensiones necesarias para la evacuación de las aguas. Agradeciendo su comprensión se des pide

**Una vez visto y analizado el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por recibido. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong.**

**Punto 9: se recibe oficio FEDEMSUR-CD-053-2011, suscrito por Ericka Gómez Pérez, secretaria de consejo FEDEMSUR, dirigido al Consejo Directivo FEDEMSUR, el cual manifiesta:**

Río Claro, Golfito, 28 de Julio de 2011 FEDEMSUR - CD - 053-2011 Señores y señoras Consejo Directivo FEDEMSUR Corredores, Golfito, Osa, Buenos Aires y Coto Brus

ASUNTO Convocatoria Sesión Ordinaria #55 del lunes 08 de Agosto 2011.

Respetables señores y señoras

Por este medio les saludamos y deseamos éxitos. Además se les convoca a todos y a todas las personas que pertenecen al Consejo Directivo FEDEMSUR a la sesión Ordinaria #55 a celebrarse el lunes 08 de agosto de 2011 a las 09:00 a.m. en la sala de sesiones de la Federación en Río Claro. En la cual se tratarán temas de importancia en cuanto a los Asuntos de los Proyectos de la Región se refiere. Le recordamos que es de suma importancia contar con su presencia ya que ustedes representan sus respectivos cantones. Favor confirmar su asistencia con Ericka Gómez Pérez, a los teléfonos 2789-78-85, 2789-79-10 y al 2789-84-16.

**Una vez visto y analizado el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por recibido. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong. Comuníquese al señor Enoc Rugama Morales Presidente Municipal y a la Regidora Propietaria Karol Salas Valerin.**

**Punto 10: Se recibe OFICIO CCDRO-0025-2011, con fecha del 26 de julio del 2011, recibido en la Secretaria del Consejo el 28 de julio del 2011, el cual manifiesta:**

ASUNTO: ENVIÓ INFORME DELIQUIDACION PRESUPUESTARIA.

Como complemento del Oficio CCDRO-0005-2011 del 31 de enero del 2011, anexo Informe de Liquidación Presupuestada ordinario y extraordinario, correspondiente al periodo 2010, ya por un error involuntario, en su oportunidad omitimos el presente documento

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

La presente liquidación presupuestaria corresponde a los presupuestos desembolsados por la Municipalidad de Osa durante el año 2010.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OSA

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA AL 31/12/2010

-datos en colones-



LIBRE ESPECIFICO TOTAL

Ingresos:		
Ingresos presupuestados	88.287.967,53	88.287.967,53
Menos: Ingresos reales	83.323.520,58	23.323.520,58
Superávit o Déficit de Ingresos	-4.964.446,95	-4.964.446,95
Egresos:		
Egresos presupuestados	83.323.520,58	83.323.520,583
Menos: Egresos reales	82.480.147,10	82.480.147,10
Superávit o Déficit de egresos	843.343,48	843.373,48
Superávit o Déficit Total Acumulado	-4.121.073,47	-4.121.073,47

DETALLE DEL SUPERÁVIT ESPECÍFICO (1)

TOTAL SUPERÁVIT ESPECIFICO	¢ 843.373,48
Superávit Presup. Ord. 2010.	686.117,90
Superávit Presup. Ext.Ord. 2010.	42.373,48
Superávit Liquidación 2009	114.882,10

**Una vez visto y analizado el presente Oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por enterado el INFORME LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong.**

**Punto 11: Se recibe OFICIO CCDRO-0026-2011, con fecha del 26 de julio del 2011, recibido en la Secretaria del Consejo el 28 de julio del 2011, el documento consta de quince folios, el cual manifiesta:**

ASUNTO: ENVIÓ INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OPERATIVA.

Al tenor de lo expuesto en circular DFOE-114 del 07 de agosto del 2001, para los tramites respectivos, anexo Informe de Ejecución Presupuesto ordinario, correspondiente al primer semestre del 2011, se anexan además, los siguientes documentos:

- a- Informe de ingresos y Egresos.
- b- Conciliaciones Bancadas.
- c- Detalle de Transacciones Bancarias.
- d- Fotocopias del Libro de Tesorería (Formulo Excel).

**Una vez visto y analizado el presente Oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por enterado el INFORME EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OPERATIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong.**

**Punto 12: se recibe oficio N° DRSS-E3-2378-11, con fecha del 04 de julio del 2011, recibido en la secretaria del consejo el 03 de agosto, suscrito por Dr. Rodolfo Martínez Jiménez, Director de servicios de redes de salud, dirigido al señor Alexander Zuñiga Medina, secretario Interino del Consejo Municipal, el cual manifiesta:**

Estimado señor:

En atención a solicitud de Gerencia Médica N°33643-4, de fecha 28 de junio del 2011, suscrito por la Dra. Rosa Climent Martín Gerente, en donde traslada oficio PCM-N° 940-2011 del 14 de junio do 2011, suscrito por su persona el cual trata sobre el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Osa en Sesión Extraordinaria N° 13-2011, celebrado el día 13 de junio del 2011, el cual solicita se declare de interés cantonal la problemática del cierre de la Clínica Palmar Sur, le informo sobre las actividades o labores de gestión correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011 llevadas a cabo en el Área de salud de Osa



AÑO 2009

Durante el I semestre de este año se realizó el trabajo en forma normal, con recurso humano y en infraestructura que existan en algunos EBAIS debido a siempre creciente de los servicios de salud.

Para el segundo semestre se presenta el cierre técnico en la sede del Ministerio de Salud. Consta en Informe de evaluación N°DSS-UH-IE-O47-2007, realizado por la Unidad Habilitación de la Dirección de Servicios de Salud, Ministerio de Salud, practicado a la Clínica de Palmar Sur de Osa, el 15 de noviembre 2007, del apartado de conclusiones, se indica:

25

"... debido al criterio técnico de los profesionales en Salud y de las recomendaciones dados por parte del equipo de ingeniería, Arquitectura y de Protección Ambiental Humano (Salud Ocupacional), por la edad del inmueble, por el sistema constructivo y por el incumplimiento de la normativa antes mencionada se concluye: Cesar opresiones en el actual inmueble dado que se representa un riesgo tanto para la salud de los pacientes como la del personal de salud. Se deberán tomar medidas pertinentes para no perjudicar a la población atendida dejándola sin servicio..."

Dicho informe fue comunicado el 08 de mayo del 2008 al Área de Salud Osa, mediante crido DARSO-022-08 de la Dirección del Área Rectora en Osa. Ministerio de Salud.

En ese momento los servicios que se ven afectados fueron:

- 1- Odontología
- 2- Rayos X
- 3- Farmacia
- 4- Laboratorio
- 5- Registros Médicos
- 6- Emergencia
- 7- Centro de Equipos
- 8- EBAIS de Palmar Sur

Lo anterior causo gran impactado en la población consultante y en la labor de varios servicios ubicados en la sede, afectando la programación de las metas que el II Semestre, reflejándose en las bajas coberturas de odontología, en los cupones de despachados por farmacia a emergencias, los servicios de rayos x, a los EBAIS y a la cantidad de laboratorios a emergencias y a los respectivos EBAIS.

No obstante ningún EBAIS a pesar del cierre se vio paralizado, para lo cual se tomaron las medidas correspondientes y se recurrió a reacomodar los espacios para continuar brindando los servicios datando de afectar lo menos posible a la población por este motivo mediante Acta de acuerdos Sindicales del día 29 de setiembre de 2009, suscrita por la Dra. Rosa Climent Martin, Gerente Médica, Dr. Luis Carlos Androvetto Solórzano. Enlace de Red Brunca, el Msc. Arturo Herrera Barquero Asesor Financiero Gerencia Medica y en lo Correspondiente al punto 3 de la misma, que a la letra dice:

**..."Queda Instruida ambas Direcciones para que de forma inmediata busquen las posibilidades alternativas de alquileres de edificios transitoriamente hasta tanto estén habilitada en el 100% la sede del Área de Salud de Osa. De la siguiente manera".**

**3.1 En las instalaciones de la antigua cervecería, dos locales de la Asociación Iglesia Evangélica Metodista de Costa Rica; se dispone ubicar; en la casa se pretende ubicar el servicio de Laboratorio Clínico y EBAIS da Palmar Sur, en la bodega grande se pretende ubicar módulos para servicio de emergencias. En las Instalaciones del señor Cirilo Palmar Sur se instalará el Servicio Administrativo y EBAIS de Palmar Sur. Estas contrataciones se harán apegados al artículo # 132 inciso C de la ley administrativa y visto todo lo anterior apegado a la orden de cierre del área de Salud de Osa, por las que las mismas deban estar funcionando en un plazo de setenta días.**



Se realizaron durante el año 2009, tres campañas de lucha contra el dengue a partir del mes de agosto 2009, se les apoya con personal médico y auxiliar de enfermería por parte de la Gerencia Medica para la realización de barridos epidemiológicos, por el repunte de la influenza pandémica A H1 N1 y del brote del dengue que se inicia desde el mes de junio 2009.

Se abre la consulta vespertina en horario de 4 pm a 10 pm de lunes a viernes en el EBAIS de Palmar Norte, se procede a alquilar 4 aposentos en la comunidad de Palmar Sur, donde se reubican los servicios de supervisión de enfermería, jefatura de servicios generales. Validación de derechos, técnicos de atención primaria, también se procedió a alquilar otras instalaciones en Palmar Norte para la apertura temporal del servicio de emergencias y laboratorio clínico.

Infraestructura;

Se pone en marcha los proyectos de construcción de baterías sanitarias remodelación de la primera etapa en la sede del Área, que incluye, odontología, consulta externa, EBAIS Palmar Sur, Redes, y despacho de medicamentos, por ¢ 91.500.000.00

Equipamiento

Para esto año 2009 se adquieren 55 activos por un monto de ¢8.434,594.64 colones para distribuir en la sede del Área y sus 10 EBAIS, dentro de los cuates podemos citar equipo de computo (estaciones de trabajo, monitores, impresoras, ups), equipo de oficina aires acondicionados, balanzas, electrocardiógrafos.

Plazas:

Las dos plazas para atender la pandemia de A H1 N1, que eran de la Gerencia Médica, Médico general y Enfermero profesional, fueron asignadas al Área de Salud a partir del mes de marzo 2009 y están dedicados a la vigilancia epidemiológica.

AÑO 2010

Como ya es del conocimiento de todos los involucrados en el sector salud, el cierre técnico decretado por el Ministerio de Salud a partir del mes de Junio del año 2009 significativamente la atención directa de las personas principalmente en el servicio de emergencias, el cual hasta la fecha no se ha podido solucionar, creando menoscabo en el servicio que se venía brindando y al cual estaba acostumbrada la población desde hace más de 50 años.

Se ha recuperado el servicio de laboratorio, el servicio de odontología, el EBAIS de Palmar Sur. Redes, y otros servicios administrativos, algunos mediante la remodelación de la 1 etapa de infraestructura y el alquiler de edificios. Esta situación ha afectado también de forma indirecta algunas partidas presupuestarias, en algunas el gasto se ha incrementado y en otras ha disminuido considerablemente.

Dicho cierre reiteramos que no afectó la labor que desempeñan los 10 EBAIS que conforman el Área de Salud, los cuales siguen brindando la atención de sus programas y la lucha contra la influenza pandémica y las campañas de eliminación de criaderos del dengue.

Ha causado un impacto positivo la apertura de la consulta vespertina en horario de 4:00 pm a 10:00 pm de lunes a viernes en el EBAIS de Palmar Sur, en las instalaciones recién remodeladas, el cual es importante mencionar como un logro alcanzado, y que viene a solventar al menos en parte la atención de los usuarios fuera de la Jornada ordinaria.

En el segundo semestre del año 2010 se continua laborando con las mismas limitaciones descritas, la recuperación de los servicios se ha visto afectada por la crisis financiera que tiene la institución actualmente, razón por la cual la programación que se ha venido realizando para los trabajos de remodelación ha sufrido atrasos, sin embargo podemos citar algunos logros alcanzados sobre todo en infraestructura, equipamiento y Plazas.

Infraestructura;

Año con año se ha venido trabajando en reparaciones y remodelaciones de por lo menos uno de los EBAIS que son propiedad de la institución, para este año 2010 se presupuestó y realizó remodelación completa del EBAIS de Piedra estaba en malas condiciones sobre todo la parte del techo, esta obra fue recibida en forma provisional en el mes de enero con un costo aproximado de ¢ 67.000.000,00.

Se realizó nueva acometida eléctrica en la sede del Área de salud de Osa con un costo aproximado de ¢ 76.000.000,00, incluyendo una planta eléctrica de transferencia con mayor capacidad para los casos en que falle el sistema eléctrico la misma entre a funcionar y se garantice el fluido eléctrico permanentemente.

**Equipamiento**

En cuanto a equipamiento se realizaron compras por un monto de ¢ 22.600,00 para un total de 117 activos distribuidos en los 10 EBAIS del Área, entre los equipos más relevantes podemos citar:

2 electrocardiógrafos; el propósito de estas compras es lograr que todos los

EBAIS puedan contar con este equipo para la atención adecuada de las afecciones cardiovasculares de los pacientes del Cantón.



1 Sillón dental; Se logró adquirir un sillón dental para sustituir el equipo que tenía aproximadamente 15 años de uso y el cual estaba ya en condiciones de sustituir con un costo de ₡ 6.690.000.00

60 termómetros digitales y 20 Infrarrojos, con el propósito de cumplir con la política institucional de eliminación del elemento contaminante como lo es el mercurio.

Equipo de cómputo entre los cuales podemos citar de trabajo, UPS, impresoras para sustituir equipos obsoletos y dañados así como dotar algunos servicios de equipo más moderno y con mayor capacidad.

Programa SIFA: Éste año fue posible la instalación en la sede del Área del Programa SIFA (esta por un monto de ₡15.000.000.00), el cual permite a la farmacia incorporar tecnología Institucional y mejorar la gestión tanto en el despacho como en la bodega.

6 Motocicletas, fuimos incluidos dentro de la compra institucional de motocicletas y beneficiados con la entrega de 6 motos (4 convencionales y 2 de todo terreno), que vinieron a sustituir las que estaban en mal estado por su constante uso.

Plazas:

Dos nuevas plazas de farmacéuticos vinieron a reforzar labores del Área de Salud, una para el EBAIS DE Uvita, la cual brindará apoyo a los EBAIS de la costa (Coronado y Ojo de Agua) y la otra se ubicará en el EBAIS de Piedras Blancas apoyando el EBAIS Tinoco y Palmar norte.

Gestión Presupuestaria:

La ejecución presupuestaria para el año 2010 fue de un 91.97%, desglosado de la siguiente manera:

Servicios Personales	97.54%
Servicios No personales	69.31%
Materiales y suministros	66,67%
Maquinaria y equipo	67.91%
Transferencias corrientes	96.77%
Subsidios	75.25%
Mat y suministros (no efectivo)	69.43%
Depreciaciones	61,60%

La ejecución hubiera sido mayor de no ser por los problemas financieros que atraviesa la institución que inicio con el cierre anticipado del FRO a finales de octubre, así como la falta de liquidez de la institución que no permitieron girar los recursos para el pago de algunos proveedores, a pesar de que presentan las facturas en la fecha indicada como máximo.

Lo adeudado es de aproximadamente de ₡ 67.000.000,00, para la empresa que realizó las mejoras en el EBAIS de Piedras Blancas, la acometida eléctrica de la sede del área de Salud y para los aires acondicionados para la sede del área de salud y el EBAIS de Tinoco.

AÑO 2011

Plazas:

. Ingresaron 3 plazas para auxiliares de enfermería

. Ingresaron 3 plazas para ATAPS

**Donación de vehículos:**

Proyecto para la donación de vehículos por JUDESUR/Municipalidad de Osa para la adquisición de dos vehículos, pendiente la adjudicación, actualmente el proyecto se encuentra en la Contraloría General de la República.

Infraestructura:

Se está iniciando la adjudicación para la construcción del EBAIS de la comunidad de Sierpe, por la oficina de compras de la Dirección Regional por un monto de ₡ 115.000.000,00.

En este momento, el EBAIS de sierpe se encuentra en las instalaciones del CENCINAI propiedad del Ministerio de Salud mismas que serán remodeladas, por esta razón Sierpe se está pasando a la sede del área de Salud de Palmar Sur. En la sede se encuentra en el EBAIS de Palmar Sur, la consulta externa y la consulta vespertina, así como actualmente el EBAIS de Sierpe.

No se están paralizando servicios, por el contrario se están reforzando a efecto de no entorpecerlos, se han realizado reunión con la jefaturas de servicios para indicarles cuales iban a ser los cambios que se debían realizar y hacer sin afectar la prestación de los servicios ya establecidos.

A partir del jueves 19 de mayo se iniciara la consulta del EBAIS de sierpe en la sede del área de salud en espera de recibir la nueva estructura del nuevo EBAIS.

La empresa INNOVA casa comercial, que ganó la construcción del dicho EBAIS, indica que iniciaran el martes de la semana siguiente; mañana realizaran trabajo de campo nuevamente para ver el terreno donde se construirá el EBAIS en Sierpe.

**Tramitado:**

. El dinero para el proyecto de estudio de impacto ambiental por SETENA, por un monto de ¢13.000.000.00, para iniciar la construcción de la II etapa en la sede del área de Salud que iniciara con Emergencias y Rayos X.

. Para la remodelación del bodegón y que este funcione como bodega se deben invertir un monto aprox. ¢ 30.000.000.00, ya están los planos estructurales para ese efecto.

Pendiente:

. Para iniciar en el 2012, con la remodelación de la II etapa en la sede del Área de Salud con emergencias y Rayos X, se deben invertir aprox. ¢ 250.000.000.00 colones.

Por lo anterior se logra comprobar que es este momento gracias al apoyo de la Gerencia Médica así como la buena Gestión Local y Regional se ha podido restablecer la prestación de los servicios de salud en el Área de salud de Palmar Sur.

**Una vez visto y analizado el presente Oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por enterado. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong.**

**Punto 13: Se recibe cédula de notificación exp. N° 11-005192-0007-CO, con fecha del 29 e julio del 2011, recibido en la Secretaria del Consejo el 03 de agosto del 2011, el cual manifiesta:**

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las ocho horas con treinta v ocho minutos del veintinueve de Julio del 2011 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 11-005192-0007-CO Forma de Notificación: FAX: 273S8492

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del veintinueve de julio del dos mil once.

Recurso de amparo interpuesto por Erick Chacón Valerio: contra la Municipalidad de Osa, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Turismo y el Área de Conservación de Osa del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

**Una vez visto y analizado el presente Oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar por enterado. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong.**

**Punto 14: Se recibe nota, con fecha del 22 de marzo del 2011, recibida en la secretaria del consejo el 03 de agosto del 2011, suscrito por Eugenio Mora Acevedo, Director Escuela Curime, el cual manifiesta:**

Estimados señores o señoras:

Reciban un cordial saludo de parte de la dirección de la Escuela Curime, Código 3042, Circuito 08; Región Educativa Grande de Térraba.

El suscrito Lic. Eugenio Mora Acevedo cédula número: 6-0212-0107, le remito las siguientes ternas para conformar los miembros de la Junta de Educación de la Escuela

Curime. Favor de tomar en cuenta los nombres subrayados en cada terna.

Terna N° 1

1-Evelio Álvarez Monestel cédula n° 3-259-287

2-Elinda Alvarado Alvarado cédula n° 4-170-897



3-William García Alemán cédula n° 7-104-205

Terna N° 2

1- Elinda Alvarado Alvarado cédula n° 4-170-897

2- William García Alemán cédula n° 7-104-205

3-Yorleni Salas Vegas cédula n° 6-271-732

Terna N° 3

1- William García Alemán cédula n° 7-104-205

2- Yorleni Salas Vegas cédula n° 6-271-732

3- Alejandro Morales Taleno cédula n° 2-477-793

Terna N° 4

1-Yorleni Salas Vegas cédula n° 6-271-732

2- Alejandro Morales Taleno cédula n° 2-477-793

3-Carlos Mejías Mejías cédula n° 6-185-825

Terna N° 5

1- Alejandro Morales Taleno cédula n° 2-477-793

2-William García Alemán cédula n° 7-104-205

3-Floribeth Escalante Núñez cédula n° 6-340-259

**Una vez visto y analizado la presente nota, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA devolver terna ya que no especifica si la Junat de Educación esta vencida o fue por renuncia de miembros en cuyo caso debe de aportar cartas de renuncia. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong.**

**Punto 15: Se recibe oficio DFOE-DL-0556, recibido en la Secretaria del Consejo, el 03 de Agosto del 2011, suscrito por Lic. Gerardo Marín Martínez, Gerente de Área a.i., dirigido al señor Alberto Cole De León, Alcalde Municipal Municipalidad de Osa, el cual manifiesta:**

Asunto: Solicitud de información sobre la gestión física y financiera con corte al 30 de junio de 2011.

Con base en las facultades y competencias de fiscalización superior que corresponden a esta Contraloría General, conforme con los artículos 175, 183 y 184 de la Constitución Política; 55 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos; 12, 13 y 17 de su Ley Orgánica; la norma 660 del "Manual de normas técnicas sobre presupuesto...", y la restante normativa vigente, se solicita remitir a este Órgano Contralor, a más tardar el 21 de julio del presente año, la siguiente información con corte al 30 de junio de 2011:

1. Informe de evaluación física suscrito por el responsable de su elaboración, el cual debe venir acompañado del análisis sobre el grado de cumplimiento de las metas tanto a nivel general como por programa, para lo cual podrán utilizar la Matriz de Excel facilitada en la formulación del presupuesto ordinario 2011 y ubicable en la página Web de esta Contraloría General. Dicho análisis debe incluir la justificación de las desviaciones presentadas entre lo programado y lo efectivamente logrado durante el primer semestre del año 2011 y las acciones que emprenderá la organización para corregir dichas desviaciones. En cuanto al porcentaje de cumplimiento de las metas, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo 1 de este oficio.

2. Detalle sobre los recursos provenientes de transferencias del Gobierno Central por concepto de las leyes 7755, 7313, 8316, 8114 u otra fuente incluidos en la Ley de Presupuesto Nacional del año 2011 o modificaciones posteriores, tanto del periodo como de periodos anteriores, así como el monto efectivamente girado por el Gobierno Central y ejecutado por esa municipalidad. Al efecto utilizar el formato que se incluye como Anexo 2 a este oficio.

3. Nota de remisión de la documentación anterior, debidamente firmada por el Alcalde Municipal, así como el acuerdo de conocimiento del Concejo Municipal, en lo que corresponda.

Al amparo de los artículos 12 y 37.6 de la Ley N° 7428, la información relativa a los informes de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, para todos los efectos, corresponderá a la digitada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), por lo que no será necesaria su remisión física a esta Contraloría General. Dicha información debe ser registrada y validada en el SIPP a más tardar el 21

de julio de 2011, según lo establece la normativa vigente y lo dispuesto en las "Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) (D-1-2010-DC-DFOE)"1.

Asimismo, la documentación requerida en los puntos 1, 2 y 3 de este oficio, debe enviarse utilizando la opción "Adjuntos al Presupuesto" dispuesta en el SIPP para tal efecto. Se sugiere incluirla en el sistema como documentos de Microsoft Word, Excel o como un PDF (Adobe reader) o sus equivalentes en software libre. Si se van a enviar imágenes se pueden utilizar los formatos: bmp, gif, jpg.

También se propone usar el formato PDF, en los casos, en que esos anexos se vayan a enviar firmados digitalmente, con el fin de poder realizar verificaciones de la firma o certificado digital.

No se omite recordar que cada documento que sea remitido así como sus anexos, debe señalar el funcionario responsable de su elaboración y el puesto que desempeña dentro de la organización, para lo cual de ser necesario deben ser escaneados de manera que sea visible la firma respectiva.

Finalmente, se recuerda que en el artículo 10 de las Directrices del SIPP se dispuso que: "Será responsabilidad del jerarca de cada Administración velar porque la información incluida en el SIPP sea en todo momento exacta, confiable y oportuna, para ello deberá establecer los procedimientos internos para el registro y la validación de los datos requeridos por el Sistema, que contemplen, entre otros aspectos, las responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervengan en ellos".

**MUNICIPALIDAD DE \_\_\_\_\_**  
**Grado de cumplimiento de las metas del plan operativo anual 2011**  
**Al 30 de junio de 2011**

Variable	% Cumplimiento de metas de mejora		% Cumplimiento de metas operativas		% Cumplimiento de metas (general)	
	% Programado	% Alcanzado	% Programado	% Alcanzado	% Programado	% Alcanzado
Programa I						
Programa II						
Programa III						
Programa IV						
General (Todos los programas)						

**Nota:** Los datos se pueden tomar de la Matriz de Excel del plan operativo anual 2011. A nivel de programa, en las últimas filas de cada hoja se incluye el % programado y alcanzado (una vez lleno por la administración) tanto para las metas de mejora como operativas. En cuanto al cumplimiento de metas general (para los 4 programas), se puede extraer el dato de la misma matriz pero específicamente de la hoja denominada "Evaluación POA".

Elaborado por \_\_\_\_\_ Puesto \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_



Anexo Nro. 2  
MUNICIPALIDAD DE \_\_\_\_\_  
DETALLE DE TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011  
AL 30 DE JUNIO DE 2011  
EN COLONES

31

Concepto	Ingresos Periodo 2011 (previstos en la Ley)	Ingresos Superávit al 31-12-2010 (reales)	Total Ingresos 2010	Ingresos recibidos al 30-6-2011	Ingresos aplicados (gastados) al 30-6-2011	Diferencia
	(a)	(b)	( a ) + ( b )	(c)	(d)	( c ) - ( d )
Ley 7755 (Partidas específicas)						
Ley 8114 (Gestión Vial)						
Ley 7313 (Imp. Banano)						
Ley 8316 (Derechos salida territorio)						
Otros:						
Ministerio de						
Ministerio de						
Ministerio de						
Ministerio de						
Ministerio de						
Ministerio de						

Nota: Incluir cualquier transferencia corriente o de capital que haya sido incorporada en la Ley de Presupuesto Nacional o sus modificaciones a favor de la municipalidad o concejo municipal de distrito para el año 2011, así como lo correspondiente a recursos provenientes de la misma fuente pero de años anteriores que aún se mantengan en el superávit específico al cierre del periodo 2010.

Elaborado por \_\_\_\_\_ Puesto \_\_\_\_\_ Fecha:

Una vez visto y analizado el presente Oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar enterado y referir a la Alcaldía Municipal. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong. Comuníquese.

**Punto 16: Se recibe Oficio AI-112-2011, con fecha del 03 de agosto del 2011, recibido el 03 de agosto del 2011, dirigido al Consejo Municipal, el cual manifiesta.**

Adjunto invitación de la Contraloría General de República, para asistir a una actividad de coordinación con la Auditoría Interna.

Con el propósito de participar en este evento solicito la autorización para asistir y la asignación de un vehículo para el día 12 de agosto.

Asunto: Invitación a actividad de coordinación con auditores internos.

Como parte de las actividades de integración de la Contraloría General de la República con los auditores internos del sector público, me resulta grato extenderle la presente invitación al evento que se ha organizado para el día viernes 12 de agosto, de 1:30 a 4:30 p.m., en el aula 1 del Centro de Capacitación. En esta reunión, se expondrán productos del órgano contralor relacionados con la labor de las auditorías internas, y se procurarán acuerdos sobre acciones futuras para cuyo desarrollo es de especial relevancia el criterio de las auditorías internas. Por motivos de disponibilidad de espacio, se solicita su exclusiva participación; no obstante, en el caso de que no le sea posible acudir, le solicito que designe a un funcionario de la Auditoría Interna para que lo sustituya (de preferencia el subauditor, si se dispone de esa plaza).

Mucho agradeceré la confirmación de la asistencia a este evento, para lo cual le pido comunicar lo pertinente a más tardar el martes 9 de agosto, al correo electrónico [wendy.vega@cgr.go.cr](mailto:wendy.vega@cgr.go.cr), o al teléfono 2501- 8061.

No omito indicarle que, si así lo requiere, podrá hacer uso del parqueo de funcionarios de la Contraloría General de la República, localizado 15 metros al norte de la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, en Calle Morenos, Sabana Sur.

Una vez visto y analizado el presente Oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA dar autorización para la asistencia y además coordinar vehículo con la Alcaldía Municipal. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong. Comuníquese.

**Punto 17: Se recibe de revisión de recurso, con fecha del 03 de agosto del 2011, recibido el día 03 de agosto del 2011, suscrito por Licda. Vanessa Rojas Castro, el cual manifiesta:**

SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN Y SE SOLICITA LA DECLARATORIA DE LA NULIDAD ABSOLUTA



El suscrito, Ángel Lorenzo Llórente, mayor, vecino de Domatical de Osa de Puntarenas, portador de la cédula de residente permanente número 172400035924, en mi calidad de representante legal de la sociedad denominada Piramys S.A., cédula jurídica número 3-101-190528, me presento ante este Concejo Municipal a interponer Formal Recurso de Revisión y Nulidad Absoluta en contra de la resolución denominada "NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE AVALUÓ Z.M.T." que consta en el documento con el número A.Z.M. 380-2011 de fecha 05 de julio de 2011, la cual me fue notificada por medio de un funcionario municipal en fecha 19 de julio de 2011, por las razones que de seguido paso a exponer de la siguiente manera:

Sobre la admisibilidad del recurso y la legitimación para impugnar:

El artículo 163 del Código Municipal dispone:

"Contra todo acto no emanado del Concejo y de materia no laboral, cabrá recurso extraordinario de revisión, cuando no se hayan establecido oportunamente los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante el Concejo, lo acogerá sólo si el acto fuere absolutamente nulo."

En este sentido y siendo que en mi representación dicha ostento la legitimación para impugnar la resolución administrativa A.Z.M. 380-2011, dictada por el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Osa, ya que no se trata de materia laboral y además proviene de un órgano distinto del Concejo Municipal, procedo de seguido a exponer los vicios de nulidad absoluta acaecidos a lo largo de la tramitación del expediente, los cuales a su vez, vician de nulidad esta última resolución impugnada y por medio de la cual se me impone la obligación de cancelar sumas exorbitantes por concepto del canon de la concesión a nombre de Piramys S.A.

Sobre lo acontecido en este proceso:

1. En el año 2008 la Municipalidad de Osa me informó que regiría un nuevo canon debido a que se había llevado a cabo un avalúo de la propiedad en la cual mi representada tiene la concesión en Domatical de Osa.

Este nuevo canon se fijó en más de dos millones de colones por año y se efectuó un incremento significativo, ya que siempre he cancelado la suma de Doscientos cincuenta y cinco mil colones con sesenta y dos céntimos.

2. En esa oportunidad, el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre por medio del documento número N.A.Z.M.T.006-08 de fecha 24 de marzo de 2008, adjunta un documento que se denomina INFORME DE AVALUÓ No ZMT-006-2008, por medio del cual un perito de la Dirección General de Tributación de la Administración Tributaria de Cartago establece que el precio del terreno ubicado en Domatical y en el cual se ubica la concesión a favor de mi representada, tenía un valor para esa fecha -año 2008- de \$66.316.120,00, otorgándole un valor al metro cuadrado de \$52.000.

3. Sin embargo, en este documento denominado INFORME DE AVALUÓ No ZMT-006-2008, se hace una especie de resumen de lo que analizó el perito, pero de ninguna manera se puede asemejar a un avalúo como tal.

El perito menciona que el precio fijado al metro cuadrado lo hizo tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Características del sector: ubicación, topografía, acceso, actividades productivas, servicios públicos, etc.
- Características propias del inmueble: área, topografía, ubicación en la zona, acceso, servicios públicos, etc.
- Valores de otros inmuebles en la zona. Investigación de mercado sobre ofertas, ventas y sus respectivos precios.
- Criterio de otros peritos valuadores.
- Avalúos realizados en la misma zona y las fechas de los mismos.
- Motivo del avalúo.

No obstante, en el informe al cual tuve acceso, no contenía la valoración que hizo el perito de las variables en la matriz de valoración, no consta la valoración técnica de los Criterios de valoración, ni consta además el estudio de mercado ni los informes de otros peritos que se mencionan en el informe.

Toda esta información no ha sido conocida por nuestra parte a la fecha, provocando lo anterior que nunca se me haya notificado en mi condición de representante legal de la sociedad Piramys S.A. el avalúo efectuado a la propiedad ubicada en Domatical. Lo único a lo cual hemos tenido acceso es a un informe, lo cual no equivale al avalúo como tal.

4. Esta ausencia de la notificación del avalúo es ratificada por medio del documento No Av-03-043-2010 de fecha 28 de mayo de 2010, suscrito por el Ingeniero Marco V. Mata Madrigal, en el cual se refiere al avalúo efectuado a mi propiedad. En el documento dicho el funcionario de la Administración Tributaria de Cartago manifiesta en el último párrafo lo siguiente; "haciendo una evaluación técnica de los criterios de valoración; esta información aunque no está presente en el informe, en las hojas de trabajo sí, (El destacado no es del original).

5. Está plenamente demostrado que nunca se me notificó el avalúo de la propiedad en la cual se ubica la concesión, lo que tuve acceso fue a tan solo un informe, que no sustituye al avalúo.

Esta falta de la notificación del avalúo provoca una nulidad del procedimiento llevado a cabo en este proceso por parte de la Municipalidad de Osa y por ende la nulidad del canon establecido por concepto de la concesión. Mi representada no ha tenido la oportunidad de hacer la oposición pertinente y las consideraciones con relación al avalúo llevado a cabo.

6. El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones.

La Sala Constitucional por medio del Voto No N° 1739-92 de 11H 45 de 1 de julio de 1992 ha definido el debido proceso como aquel que "envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce - cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia"

Esta misma Sala Constitucional ha sido más extensa y ha establecido que si bien el debido proceso tiene la característica de ser numerus apertus, esto quiere decir que ni lo que diga la Sala Constitucional ni texto alguno agota necesariamente las posibilidades de un catálogo o tipología de sus elementos. No obstante, este Tribunal Constitucional si ha establecido los elementos generales que conforman el debido proceso, al respecto ha considerado:

"III. Esta Sala ha señalado los elementos del debido proceso legal,..., aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado:

- a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan;
- b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo
- c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa;
- d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa.
- e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento.
- f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria."

Está claro que el debido proceso funge un papel vital en la tramitación de cualquier expediente administrativo y no puede tomarse a la ligera su análisis y mucho menos su tramitación y orden.

7. En el presente proceso, el ente Municipal no ha cumplido a cabalidad con los requerimientos básicos para que se cumpla con el debido proceso, ya que cuando se hizo del conocimiento el nuevo canon que se establecía por la concesión otorgada a mi representada, lo que se comunicó en esta oportunidad- año 2008-fue un escueto informe de lo que se había efectuado para darle el valor a la propiedad ubicada en Dominical. Nunca se le notificó a mi representada el avalúo llevado a cabo por el perito de la Administración Tributaria, lo cual provoca una nulidad de todo lo actuado en este proceso, ya que no se ha tenido acceso a ese avalúo y por ende no sé ha podido ejercer el derecho de defensa plenamente.

En este sentido, el canon que fue comunicado a mi representada en fecha 19 de julio de este año no puede surtir efectos, ya que surgió de un proceso que se encuentra viciado de nulidad absoluta y así deberá resolverse por parte de este Concejo Municipal.

8. En este mismo sentido, y enfocado en todas las irregularidades que han sucedido a lo largo de la tramitación de este expediente, es pertinente hacer del conocimiento de este respetable Concejo, que ya la Procuraduría General de la República, en su calidad de abogado asesor del Estado, ha considerado de manera clara y expresa que parte del debido proceso lo es el llevar un expediente ordenado y completo por parte de la Administración Pública, de lo contrario existe una violación a este derecho constitucional. Es así como en el Dictamen No C-103-2007, citado además en el Pronunciamiento No C-283-2008 del 18 de agosto de 2008, este órgano asesor consideró:

"La garantía del debido proceso permite que el procedimiento funcione como un medio idóneo para la producción de una voluntad administrativa que, efectivamente, sea justa, tanto para los fines que persigue la Administración en sí misma, como para la protección de los derechos constitucionales del administrado.

Parte de esa garantía de debido proceso radica en el hecho de que el expediente cumpla con ciertos requisitos físicos, tales como estar compilado en fólder, ampo o carpeta; que en él consten, en orden cronológico, todos los documentos que se presentaron por parte del administrado o hayan sido agregados por la Administración; entre otros.



El incumplimiento de esos requisitos, tal y como lo ha señalado en otras oportunidades esta Procuraduría, puede aparejar la violación a los principios del debido proceso (...)" (El resaltado no es del original) Se desprende de este pronunciamiento que es un requisito indispensable que en el expediente administrativo consten todos los documentos que hayan sido presentados por las partes o bien resueltos por la propia Administración y que se encuentran directamente relacionados con el proceso. De tal manera, que el avalúo No ZMT-006-2008 debe constar de manera íntegra y completa en dicho expediente y debió además, ser notificado a mi representada, lo cual no sucedió en este proceso.

9. Por otra parte, en el oficio que me fue comunicado en fecha 19 de julio de 2011 suscrito por los funcionarios de Departamento de la Zona Marítimo Terrestre, no se contesta ni se resuelve de modo alguno los recursos y las inconformidades que planteó mi representada contra el cobro del nuevo monto del canon en el año 2008. Lo único que hace este Departamento de la Zona Marítimo Terrestre es notificarme la suma que según su criterio adeuda mi representada a esta Municipalidad por concepto del canon de la concesión en Dominical y adjuntan el informe rendido por el funcionario de la Administración Tributaria de Cartago.

Así las cosas, los recursos planteados no han sido resueltos por parte del Departamento de la Zona Marítimo Terrestre ni de la Municipalidad. Lo anterior provoca una nulidad de todo lo actuado en este proceso, más aún cuando se pretende el cobro de un canon que no se encuentra establecido de manera firme y definitivo y además que se encuentran pendientes de resolver recursos interpuestos.

10. Por otra parte, no lleva razón el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre en el documento de fecha 5 de julio de 2011 por medio del cual se establece que mi representada, la sociedad Piramys S.A. adeuda a la Municipalidad de Osa la suma de 07.192.748,40 por concepto del canon de la concesión de los siguientes períodos: agosto 2009-agosto 2010, agosto 2010- agosto 2011 y agosto 2011-agosto 2012. Este cobro lo fundamentan en el avalúo ZMT-006-2008. En este cobro que se efectúa se dedujeron los montos que mi representada ha cancelado todos estos períodos por la suma de 0255.065,00.

11. De conformidad con los artículos 51 y 51 bis de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, el cobro del canon por concepto de una concesión en la zona marítima terrestre se puede llevar a cabo una vez que haya quedado firme el establecimiento de dicho canon por parte del ente municipal. En este sentido, este canon que asciende a la suma de \$2.652.637,8 no se encuentra aún firme, ya que en el mes de marzo y en el mes de agosto, ambos del año 2008, presenté en mi condición dicha ante esta Municipalidad un escrito en el cual manifesté en mi condición de representante de Piramys S.A. la inconformidad con lo que conocía en ese momento sobre el aumento que se pretendía establecer en el canon de la concesión. Además, esta Municipalidad por medio del acuerdo tomado por parte de Concejo Municipal de Osa en Sesión ordinaria No 36-2008 celebrada en fecha 10 de setiembre de 2008 reconoce que mi representada había presentado una inconformidad contra el nuevo monto del canon que pretendía cobrar esta Municipalidad por la concesión en Dominical.

Así las cosas, y dado que en este acto se está cuestionado la legalidad de la adopción de este monto del canon e incluso, se están reflejando vicios que provocan la nulidad absoluta de este proceso, no puede cobrarse a mi representada el cobro que pretende el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre hasta que quede firme el establecimiento de dicho canon, firmeza que no ha alcanzado aún dicho proceso.

12. Por otra parte, el canon establecido en la suma de \$2.652.637,8 no es acorde con la realidad que posee el terreno en el cual se encuentra la concesión para el Hotel Piramys S.A. La zona de Dominical de Osa se encuentra desprovista de una serie de servicios básicos que afectan directamente en nuestra principal fuente de ingresos que es el turismo. No existen carreteras en buen estado, las calles sufren de un deterioro día a día y no existe voluntad para el mejoramiento de estos caminos. Además, la propiedad en la cual se encuentra la concesión de mi representada, se inunda cada vez que llueve. Estas inundaciones de la propiedad suceden porque la Municipalidad ha aumentado el nivel del camino existente con la colocación de lastre de río por más de veinte años que es la única reparación y mantenimiento que hacen de estos accesos. No existe un sistema de evacuación de las aguas llovidas que las conduzca por medio de un canal lo suficientemente profundo y que evite que se inunde esta propiedad. No se han realizado los canales lo suficientemente profundo para que las aguas se conduzcan a los desagües naturales que existen y que conducen las aguas al mar. Todo esto nos ha provocado una pérdida significativa en nuestros ingresos, ya que muchos clientes no se hospedan debido a estos problemas de las inundaciones. Se adjuntan las fotografías que demuestran lo dicho.

Además, no es cierto que esta propiedad tenga un frente a vía pública, lo que se tiene es un frente a zona pública que son dos cosas competentemente distintas. Tal y como se demuestra con las notas que se adjuntan.

Estamos viviendo épocas muy difíciles a nivel del turismo nacional y el extranjero, lo que ha provocado que nuestros ingresos se vean reducidos significativamente y no es comprensible como en estos momentos de crisis que vive el país, la Municipalidad de Osa pretenda hacer un incremento exorbitante del canon que se cancela anualmente por la concesión en la zona marítimo terrestre.

13. Otro aspecto importante de valorar es que existe un avalúo efectuado a una propiedad que se encuentra contiguo al inmueble en el cual tiene la concesión mi representada, propiedad del señor Ricardo Quirós Mejía. Este avalúo de esta propiedad colindante fijó el precio en una suma menor a los Quince millones de colones. Resulta contradictorio como se fija a la propiedad de mi representada un valor de Cincuenta y dos mil colones por metro cuadrado, cuando esta propiedad del señor Ricardo Quirós Mejía, la cual tiene un área superior a la nuestra, ya que mide 2 981 M2 y se le asigna un valor total de 014.401.368.00 a 2.600.00 el M2 y por consiguiente se establece un canon anual a pagar por la suma de ¢ 429.264.00.

Tal y como se puede observar, el valor otorgado al metro cuadrado a este inmueble es muy inferior al que se le otorgó al inmueble en el cual se ubica la concesión a nombre de Piramys S.A.

En este sentido, es oportuno y prudente que se revise lo que ha sucedido con el establecimiento del precio del metro cuadrado, ya que si efectivamente se efectuó un estudio de mercado, al cual no hemos tenido acceso y no se nos ha comunicado, debió reflejar estos precios que en la realidad existen y no el que se le asignó a la propiedad en la cual se encuentra la concesión de mi representada.

14. De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 del Código Municipal, me apersono ante este honorable Concejo Municipal a solicitar la revisión de lo actuado en este expediente, por cuanto se ha causado a mi representada un estado de indefensión, ya que no se le notificó el avalúo efectuado en la propiedad en la cual se encuentra la concesión a nombre de Piramys S.A. Esta omisión del Departamento de la Zona Marítimo Terrestre en la falta de comunicación del avalúo provoca la nulidad absoluta de todo lo actuado en este proceso y por ende, la nulidad del monto del canon establecido en la suma de ¢2.652.637.8.

Además existe una nulidad en este proceso porque a esta fecha no han sido resueltos los recursos interpuestos por parte de mi representada en contra del monto establecido por concepto del canon de la concesión en Dominical. Lo único que hizo el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre fue comunicarnos el monto que según su criterio se adeuda por concepto del canon, pero no se nos ha resuelto los recursos interpuestos, los cuales deberán ser resueltos de manera motivada y fundamentada.

Asimismo, se solicita que se deje sin efecto el cobro del canon establecido por el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre en la suma de ¢2.652.637,8, por cuanto no se encuentra firme este nuevo monto establecido por parte de la Municipalidad de Osa.

PETITORIA:

De conformidad con todo lo expuesto y los documentos aportados se solicita lo siguiente:

- a) La revisión de lo actuado en este expediente, por cuanto se ha causado a mí representada un estado de indefensión, ya que no se le notificó el avalúo efectuado en la propiedad en la cual se encuentra la concesión a nombre de Piramys S.A. Esta omisión del Departamento de la Zona Marítimo Terrestre ha en la no comunicación del avalúo provoca la nulidad absoluta de todo lo actuado en este proceso y por ende, la nulidad del monto del canon establecido en la suma de 02.652.637.8.
- b) Que se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso porque a esta fecha no han sido resueltos los recursos interpuestos por parte de mi representada en contra del monto establecido por concepto del canon de la concesión en Dominical.
- c) Se solicita que se deje sin efecto el cobro del canon establecido por el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre en la suma de ¢2.652.637.8, por cuanto no se encuentra firme este nuevo monto establecido por parte de la Municipalidad de Osa.

FUNDAMENTO LEGAL:

Fundamento el presente recurso y la solicitud de nulidad absoluta en el artículo 157 y 163 del Código Municipal, artículos 30, 33, 41, 49 de la Constitución Política.

Señalo para atender notificaciones el fax: 2772-5152 y la siguiente dirección: Dominical de Osa, 200 metros sur de la Guardia Rural, Calle de Palmeras, Hotel PIRAMYS S.A.

**Una vez visto y analizado el presente Oficio, el Concejo Municipal de Osa ACUERDA referir a Comisión Zona Marítima, al Departamento Legal para análisis y recomendaciones. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos Elizondo, Rosa Mejías Alvarado y Luis Ángel Achio Wong. Comuníquese.**

**CAPITULO VI. INFORMES:**  
**(NO HUBO INFORMES)**

**CAPITULO VII. ACUERDOS Y MOCIONES:**



ACUERDO N°1: Moción presentada por el señor Alberto Cole de León Alcalde Municipal, acogida por la regidora Propietaria Norma Collado Pérez.

Considerando que:

1- Desde hace siete años un grupo de aproximadamente 30 familias residen en el Barrio conocido como La Esperanza, ubicado al costado este de Barrio Alemania en Palmar Norte, estas familias necesitan resolver su problema de vivienda, el terreno antes descrito pertenece al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

2- Existe voluntad manifiesta de esta Institución (IMAS) para resolver en forma conjunta con la Municipalidad la situación de los vecinos mencionados.

3- Que la Municipalidad de Osa ha contemplado dentro del Plan Regulador cantonal establecer el cambio de uso de suelo en este sector con las medidas correspondientes a cada uno de los lotes siempre y cuando el Instituto Mixto de Ayuda Social haga la donación correspondiente.

4- Se debe de solicitar la topografía de la municipalidad realizar levantamiento topográfico para rinda informe si el terreno cumple con las especificaciones de segregación y adjudicación.

En consecuencia, solicito al honorable Concejo Municipal se tome el acuerdo solicitando al Instituto Mixto de Ayuda Social realizar los trámites de segregación de esta zona a efecto de que se ejecute el traspaso correspondiente de estos terrenos a las familias ubicadas en eses sector.

Que se declare acuerdo definitivamente aprobado y sin trámite de comisión.

**Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, El Concejo Municipal de Osa, ACUERDA APROBARLO de manera definitiva. Por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos, Luis Ángel Achio Wong y Rosa Mejías Alvarado. Comuníquese**

ACUERDO N°2: De la Regidora Propietaria Norma Collado Pérez, que literalmente dice:

Por medio de la presente les saludo y a la vez solicito se sirvan a enviar una nota a la Dirección de Transporte Automotores, solicitando un informe sobre el Servicio de Buses que se presta de Palmar a Sierpe, pasando por las fincas, en cuanto al Itinerario, la Ruta, la tarifa, a efectos de informar a la población usuaria de este servicio.

**Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, El Concejo Municipal de Osa, ACUERDA APROBARLO de manera definitiva. Por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos, Luis Ángel Achio Wong y Rosa Mejías Alvarado. Comuníquese**

ACUERDO N°3: De la Regidora Propietaria Rosa mejías Alvarado, que literalmente dice:

Mociono para que este Consejo tome en cuenta al Distrito de bahía Ballena, para el asunto que trato la moción n° 3 del acta 30-2011, de la compañera Sonia Segura, de las banderas y otros.

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo firme.

**Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, El Concejo Municipal de Osa, ACUERDA APROBARLO de manera definitiva. Por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos, Luis Ángel Achio Wong y Rosa Mejías Alvarado. Comuníquese**

ACUERDO N°: Del Regidor Propietario Luis Ángel Achio Wong, que literalmente dice:

Mociono para que este Consejo le autorice al señor Alcalde Alberto Cole de León, busque el contenido económico de (¢500.000) quinientos mil colones, para financiar parte del viaje de la selección femenina de futbol del Liceo Pacifico Sur, que participara en los Juegos Estudiantiles Centroamericanos en el mes de setiembre (del 2 al 17).

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.



Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, El Concejo Municipal de Osa, ACUERDA APROBARLO de manera definitiva. Por medio de los votos de los Regidores Propietarios Norma Collado Pérez, Walter Villalobos, Luis Ángel Achio Wong y Rosa Mejías Alvarado. Comuníquese

Por no haber más asuntos de que tratar, se cierra la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de la noche.

37

\_\_\_\_\_  
**Norma Collado Pérez**  
*Presidenta del Concejo Municipal*

\_\_\_\_\_  
**Allan Herrera Jiménez**  
*Secretario Interino del Concejo Municipal de Osa*

